



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 299

Bogotá, D. C., lunes, 17 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 326 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se reconoce como sujetos de derechos a la cuenca del río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y a la cuenca de la Laguna de La Cocha o Lago Guamuez y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2025

Señor

Marcos Daniel Pineda García

Presidente Comisión Quinta Constitucional

Senado de la República

Bogotá D.C.

Asunto: Ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No. 326 de 2024

"Por medio de la cual se reconoce como sujetos de derechos a la cuenca del río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y a la cuenca de la laguna de la cocha o lago Guamuez y se dictan otras disposiciones."

Respetado presidente,

Por medio de la presente, acorde a encargo realizado mediante oficio No. CQU-CS-CV19-1640-2024 me permito presentar ante la Comisión Quinta Constitucional del Senado de la República ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No.326 de 2024 Senado "Por medio de la cual se reconoce como sujetos de derechos a la cuenca del río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas a la cuenca de la Laguna de la Cocha o lago Guamuez y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

Esmeralda Hernández Silva

Senadora de la República

Pacto Histórico

Ponente

Ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No. 326 de 2024 Senado

"Por medio de la cual se reconoce como sujetos de derechos a la cuenca del río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas a la cuenca de la Laguna de la Cocha o lago Guamuez y se dictan otras disposiciones".

1. Trámite de la iniciativa

El proyecto de ley No. Proyecto de Ley No.326 de 2024 Senado "Por medio de la cual se reconoce como sujetos de derechos a la cuenca del río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas a la cuenca de la Laguna de la Cocha o lago Guamuez y se dictan otras disposiciones" de autoría del representante a la cámara Juan Daniel Peñuela Calvache fue radicado el 25 de noviembre de 2024 ante la secretaría general del Senado de la República. Seguidamente este proyecto fue allegado a la Comisión Quinta Constitucional el 28 de noviembre del mismo año, posterior a ello, la mesa directiva de esta célula legislativa mediante comunicado CQU-CS-CV19-1640-2024 designó a la senadora Esmeralda Hernández como ponente para primer debate.

2. Objeto del proyecto de ley

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto declarar la cuenca del Río Patía y sus subzonas hidrográficas, ubicadas en el Departamento de Nariño y la Laguna de la Cocha o Lago Guamuez, como entidades sujetas de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.

Así mismo, tiene como fin establecer medidas a cada nivel territorial para el cumplimiento del objeto del proyecto de ley, y establecer el 20 de noviembre de cada año como el día en que se reconoce como sujetos de derechos a estos Ríos y Paramo, con el fin de propender una concientización por su conservación, preservación y restauración a cargo no solo del Estado sino de las comunidades en los que confluyen.

3. Justificación de la iniciativa

Para poder contextualizar la razón por la cual el proyecto de ley tiene por objeto declarar como sujetos de derechos, a la cuenca del Río Patía y sus subzonas hidrográficas y cuencas y al Lago Guamuez o Laguna de la Cocha, es necesario

identificar la codificación de I, según los criterios señaladas por el IDEAM¹. Esta codificación se encuentra agrupada en áreas, zonas y subzonas hidrográficas²:

Cuadro 2. CUENCAS HIDROGRAFICAS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO - INVENTARIO GENERAL

AREA HIDROGRAFICA	ZONA HIDROGRAFICA	SUBZONA HIDROGRAFICA	N° DE CUENCAS					
			ORDEN 3	ORDEN 4	ORDEN 5	ORDEN 6		
AMAZONAS	R. Putumayo	R. Putumayo Alto - R. Cumbe	6	46	8	0	0	
		R. San Miguel	4	7	0	0	0	
		R. Napo	6	9	2	0	0	
PACIFICO	R. Patía	R. Mataje	1	0	0	0	0	
		R. Mira	3	44	31	6	0	
		R. Rosario Chagui	3	8	8	0	0	
		R. Patía Alto	2	15	7	0	0	
		R. Mayo	13	32	3	0	0	
		R. Juanambú	21	78	22	1	0	
		R. Guaitara	23	150	74	9	0	
		R. Telembí	11	45	20	2	0	
		R. Patía Magui	2	5	0	0	0	
		R. Patía Medio	6	25	8	2	0	
		R. Patía y Patía Viejo	8	15	0	0	0	
		R. La Tola	2	2	0	0	0	
		R. Tapaje	5	17	0	0	0	
		R. Iscuande	7	16	2	0	0	
		R. San Juan Del Micay	7	16	2	0	0	
2	5	17	123	514	185	20		

En este caso, se considera el Río Patía como el río principal, por ser el de curso más largo. Los afluentes que desembocan en el río principal se consideran afluentes de segundo orden y los que tributan sus aguas a estos, son de tercer orden y así sucesivamente, hasta un cuarto y quinto orden, siguiendo la tendencia del río más largo³.

¹ CORPORACION AUTONOMA DE NARIÑO. Clasificación y priorización de cuencas hidrográficas en el Departamento de Nariño. Agosto de 2008. Consultado en: <https://corporarino.gov.co/expedientes/intervencion/DOCUMENTO%20PRIORIZACION%20DE%20CUEN-CAS.pdf>

² Ibid.

³ IDEAM. Zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia. 2013. Consultado en: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/MEMORIAS-MAPA-ZONIFICACION-HIDROGRAFICA.pdf>

La zonificación de cuencas hidrográficas corresponde a tres niveles de jerarquía: áreas, zonas y subzonas hidrográficas⁴ y se definen de la siguiente manera:

“Las áreas hidrográficas corresponden a las regiones hidrográficas o vertientes que, en sentido estricto, son las grandes cuencas que agrupan un conjunto de ríos con sus afluentes que desembocan en un mismo mar(...) Las cuencas hidrográficas que entregan o desembocan sus aguas superficiales directamente de un área hidrográfica se denominan zonas hidrográficas. Agrupan varias cuencas que se presentan como un subsistema hídrico con características de relieve y drenaje homogéneo y sus aguas tributan a través de un afluente principal hacia un área hidrográfica. Están integradas por cuencas de las partes altas, medias o bajas de una zona hidrográfica que captan agua y sedimentos de los tributarios de diferente orden tales como nacimientos de agua, arroyos, quebradas y ríos (...)”

Las cuencas que tributan sus aguas a su vez a las zonas hidrográficas se denomina subzonas hidrográficas (...)”⁵:



a. Contextualización de la problemática ambiental de la cuenca del Río Patía y sus subzonas hidrográficas y del Lago Guamuez o Laguna de la Cocha.

i. Río Patía

El Río Patía atraviesa o marca el límite de seis municipios del Cauca y catorce de Nariño. Desde el municipio de Sotará, en Cauca, hasta Tumaco, en Nariño. Es un río principal y zona hidrográfica en el área hidrográfica del Pacífico, compuesto por 10

⁴ Ibid.

⁵ Op., cit. IDEAM. 2013.

subzonas hidrográficas en el Departamento de Nariño, que se enumeran a continuación:

R. Patía	R. Patía Alto
	R. Mayo
	R. Juanambú
	R. Guaitara
	R. Telembí
	R. Patía Magui
	R. Patía Medio
	R. Patía y Patía Viejo
	R. La Tola
	R. Tapaje

La Corporación Autónoma Regional Nariño, ha priorizado del Río Patía, unas subzonas, atendiendo indicadores de presión, estado y respuesta, de la siguiente manera⁶:

Subzona R. Patía Alto y R. Mayo (se prioriza en tercer orden con alta y muy alta, las Quebradas El Mesón, Los Molinos, San Gerardo, Alpujarra y Río Tajumbina):

R. Patía Alto	R. Manacode	5201022	89.09	1	MUY BAJA
	Corr. Direc. R. Patía	5201001	83.29	2	MUY BAJA
R. Mayo	Q. Los Molinos	5203023	220.50	1	MUY ALTA
	Q. El Mesón	5203008	202.86	2	ALTA
	Q. San Gerardo	5203012	196.20	3	ALTA
	Q. La Alpujarra	5203037	189.28	4	ALTA
	R. Tajumbina	5203020	187.29	5	ALTA
	Q. La Fragua	5203033	166.97	6	MEDIA
	Corr. Direc. R. Mayo Alto	5203017	163.31	7	MEDIA
	Q. Santa Ana	5203039	156.50	8	MEDIA
	Corr. Direc. R. Mayo	5203001	146.79	9	MEDIA
	Q. Cusillo	5203031	144.43	10	MEDIA
	Q. Chaguayaco	5203047	143.08	11	MEDIA
	Q. El Rincon	5203026	141.31	12	MEDIA
	Q. San Mateo	5203029	123.47	13	BAJA

⁶ Op., cit. CORPORACION AUTONOMA DE NARIÑO. 2008.

Subzona R. Juanambu (se prioriza con muy alta, el Río Pasto):

R. Juanambu	R. Pasto	5204071	266.89	1	MUY ALTA
	R. Janacatu	5204020	172.99	2	MEDIA
	Q. Mazamorras	5204012	140.71	3	MEDIA
	R. Aponte	5204027	138.03	4	BAJA
	Corr. Direc. R. Juanambu Alto	5204040	130.36	5	BAJA
	R. Busequito	5204054	129.80	6	BAJA
	R. Cascabel	5204032	128.49	7	BAJA
	R. El Salado	5204066	125.33	8	BAJA
	Q. Honda	5204008	125.14	9	BAJA
	R. Quasa	5204017	119.87	10	BAJA
	Q. Sarsosonho	5204019	119.19	11	BAJA
	R. Jagui	5204047	116.72	12	BAJA
	Q. La Ovejera	5204115	114.36	13	BAJA
	Q. Chaguayaco	5204118	114.26	14	BAJA
	Q. Curraico o Naranjal	5204119	105.91	15	BAJA
	Corr. Direc. R. Juanambu Bajo	5204001	102.47	16	BAJA
	Q. La Toma	5204069	102.24	17	BAJA
	R. San Lorenzo	5204010	100.82	18	BAJA
	Q. El Tambillo	5204038	98.38	19	MUY BAJA
	R. Tongosoy o Meneses	5204063	95.92	20	MUY BAJA
	R. Negro	5204035	91.56	21	MUY BAJA

Subzona Río Guaitara (se prioriza con muy alta y alta, Ríos Sapuyes, Boquerón, Carchi y Bobo):

R. Guaitara	R. Bobo	5205054	227.02	1	MUY ALTA
	R. Sapuyes	5205169	198.49	2	ALTA
	R. Boqueron	5205151	192.34	3	ALTA
	R. Carchi	5205127	181.80	4	ALTA
	R. Piscal	5205228	179.24	5	MEDIA
	R. Blanco	5205137	177.44	6	MEDIA
	R. Salado	5205005	168.04	7	MEDIA
	R. Papayal	5205218	160.52	8	MEDIA
	Corr. Direc. R. Guaitara Alto	5205103	159.92	9	MEDIA
	R. Cariaco	5205029	152.46	10	MEDIA
	Q. Tasnaque	5205032	150.20	11	MEDIA
	R. Zufraí	5205027	150.17	12	MEDIA
	Q. Alumada	5205030	148.27	13	MEDIA
	Q. El Salto	5205208	125.14	14	BAJA
	Q. Guayambur	5205223	120.37	15	BAJA
	Q. Honda	5205024	118.83	16	BAJA
	Corr. Direc. Río Guaitara	5205037	117.06	17	BAJA
	R. Tescaí	5205093	113.41	18	BAJA
	Corr. Direc. R. Guaitara Bajo	5205019	113.38	19	BAJA
	R. Molinoayaco	5205001	112.13	20	BAJA
	Q. Piscoyaco	5205256	106.63	21	BAJA
	R. Telez	5205082	103.64	22	BAJA
	R. Angasmayo	5205090	87.04	23	MUY BAJA

Subzona R. Telembi (Tiene prioritizaciones bajas y muy bajas):

R. Telembi	R. Saspi	5206015	106,80	1	BAJA
	R. Nambi	5206036	106,79	2	BAJA
	R. Telembi Alto	5206018	100,60	3	BAJA
	R. Sumbambi	5206011	97,62	4	MUY BAJA
	R. Cuembi	5206010	81,23	5	MUY BAJA
	R. Uii	5206035	76,38	6	MUY BAJA
	R. Telpi	5206054	71,66	7	MUY BAJA
	Corr. Direc. R. Telembi Bajo	5206001	70,97	8	MUY BAJA
	R. Guaimambi	5206058	66,10	9	MUY BAJA
	R. Saunde	5206071	64,70	10	MUY BAJA
	Q. Guagui	5206057	61,58	11	MUY BAJA

Subzona R. Patia Magui (tiene prioritizaciones muy bajas):

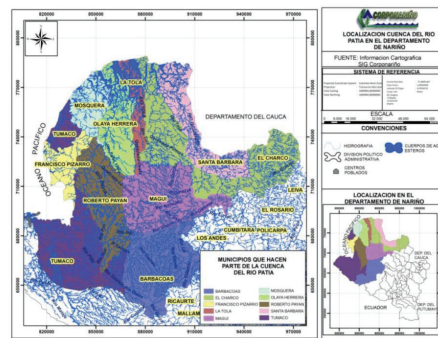
R. Patia Magui	Corr. Direc. R. Patia	5207001	65,46	1	MUY BAJA
	R. Magui	5207004	60,48	2	MUY BAJA

Las Subzonas R. Patia Medio, R. Patia Viejo, R. La Tola y R. Tapaje (tiene prioritizaciones bajas y muy bajas):

R. Patia Medio	R. San Pablo	5209037	133,01	1	BAJA
	R. San Pablo	5208022	104,09	2	BAJA
	Q. Honda	5208034	102,46	3	BAJA
	Corr. Direc. Rio Patia	5208025	98,51	4	MUY BAJA
	Corr. Direc. R. Patia	5208001	91,59	5	MUY BAJA
R. Patia Viejo	R. Iscuandecito	5208007	88,18	6	MUY BAJA
	Sis. de Esteros R. Patia	5209001	124,49	1	BAJA
	R. Sanquianga	5209009	79,80	2	MUY BAJA
	Q. Papi	5209013	78,74	3	MUY BAJA
	Q. La Prieta	5209008	78,71	4	MUY BAJA
	R. Satinga	5209007	78,36	5	MUY BAJA
	R. Patia El Viejo	5209010	74,51	6	MUY BAJA
	Corr. Direc. R. Patia	5209016	72,39	7	MUY BAJA
	Q. Chimbusa	5209022	66,16	8	MUY BAJA
	R. La Tola	Sis. de Esteros R. La Tola	5301001	122,66	1
R. La Tola		5301004	78,04	2	MUY BAJA
R. Tapaje	Sis. de Esteros R. Tapaje	5302001	121,31	1	BAJA
	Q. Tajaja	5302002	70,96	2	MUY BAJA
	Corriente Direc. R. Tapaje	5302017	70,20	3	MUY BAJA
	Q. Pulbusa	5302005	61,88	4	MUY BAJA
	R. Tapaje Alto	5302012	61,12	5	MUY BAJA

Los que tienen prioridad muy alta es por la intervención que han tenido estos ecosistemas y procesos productivos regionales que los ha afectado.

Según la CAR de Nariño⁷, la cuenca del este río tiene aproximadamente 14.390 km² :



Mapa No. 14. Localización de la Cuenca del río Patia

Tiene una población total de 16.871 habitantes, de los cuales 46.743 viven en zona urbana y 119.166 en zona rural⁸.

Tabla No. 37. Población por municipio de la cuenca del río Patia

MUNICIPIO	POBLACIÓN URBANA	POBLACIÓN RURAL	TOTAL
BARBACOAS	9.597	13.442	23.039
FRANCISCO PIZARRO	6.486	6.827	13.313
MAGUI PAYAN	4.014	15.808	19.822
OLAYA HERRERA	9.313	20.768	30.081
ROBERTO PAYAN	1.060	19.072	20.132
LA TOLA	N.D.	N.D.	N.D.
STA. BARBARA	2.857	12.080	14.937
EL CHARCO	8.319	21.392	28.673
MOSQUERA	5.097	9.777	14.874
TOTAL	46.743	119.166	164.871

En cuanto a las Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI- de la población asentada en la cuenca, es del 71,6% (uno de los más altos del Departamento de Nariño). Los

⁷ CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO. PLAN INSTITUCIONAL 2012-2015. Consultado en: <https://corponarino.gov.co/expedientes/planeacion/pai20122015/pai20122015f.pdf>

⁸ Ibi.

municipios tienen una baja cobertura en servicios de alcantarillado, acueducto, salud y educación⁹.

En cuanto a actividades productivas, hay una sobreexplotación de recursos pesqueros por la alta presión sobre ellos y el uso de artes de pesca no reglamentados, estos productos son comercializados en los mercados de Tumaco y Buenaventura¹⁰.

En la agricultura, predominan cultivos de subsistencia como plátano, yuca, borjón, cacao, maíz, en los cuales no hay agroquímicos tan altos¹¹.

En cuanto a las actividades de minería de aluvión, se encuentra ubicada en el municipio de Barbaocoas, Magüi Payán y Roberto Payán, Iscuandé y el Charco, y parte de Ricaurte y Tumaco, en donde la minería predominante es la de oro de aluvión con plata, platino, titanio, yacimientos secundarios formados por concentración sedimentaria en depósitos provenientes de la erosión de rocas en las que se encuentran estos metales¹².

Sin embargo, los problemas ambientales por la minería de aluvión se presentan a nivel local y regional, por la pérdida y deterioro del suelo, contaminación por derrames y pérdida de mercurio, tanto en suelo como en aguas y atmósfera, lo cual ha generado zonas estériles¹³.

Los ecosistemas hídricos se han visto afectados por los residuos y sedimentos que genera el lavado de aluviones, descargándose directamente sin un tratamiento de descontaminación, a quebradas y riachuelos. Sin embargo, existen pocas alternativas para los pequeños mineros, encaminadas al mejoramiento de la productividad y la gestión ambiental de recursos naturales, por la falta de capital de trabajo, acceso al sector financiero y créditos de fomento para la reconversión tecnológica. Se utiliza minidragas, draguetas y motores de succión en casi todas las fuentes hídricas, lo cual causa una grave afectación ambiental por sus vertimientos y que dificulta la asistencia y control por su ubicación en zonas al margen de la ley¹⁴.

⁹ Óp., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.

¹⁰ Óp., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.

¹¹ Óp., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.

¹² Óp., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.

¹³ Óp., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.

¹⁴ Óp., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.

En cuanto a la tenencia de la tierra, en la cuenca del Río Patia ha propiedad individual y colectiva, adjudicada tanto a consejos comunitarios y a cabildos indígenas¹⁵. Respecto a la caracterización físico biótica: la cuenca se caracteriza por tener ecosistemas de manglar y bosques de guandal y naidzal, los bosques de terrazas y bosques de colinas¹⁶.

La cuenca del Río Patia se ha visto afectada por actividades productivas, debido al uso de sustancias químicas en minería, agricultura y derrame de hidrocarburos. Existe una carencia para el manejo del tratamiento y disposición final de residuos sólidos y líquidos. La zona más afectada es la costera, por carecer de sistemas de alcantarillado, rellenos sanitarios y centrales de sacrificio¹⁷.

En este punto, referente al saneamiento básico y calidad ambiental, los municipios Francisco Pizarro, Mosquera, Olaya Herrera, El Charco, La Tola, Santa Bárbara, Tumaco; y los municipios del pie de monte costero Barbaocoas, Magüi Payán y Roberto Payán, carecen de sistemas de tratamiento y manejo adecuado para residuos sólidos¹⁸. Francisco Pizarro y la Tola disponen de los recursos sólidos en el río La Tola y en esteros de Salahonda, y las toneladas depositadas por algunos municipios, se presentan a continuación:

Tabla No. 40. Reporte volumen de residuos sólidos por municipio. Cuenca río Patia y Mira-Matija

MUNICIPIO	Cantidad de Residuos Generados Ton/Mes	Cantidad de Residuos Generados Ton/Día	Cantidad de Residuos Aprovechados Tonnedades	Cantidad de Residuos Aprovechados Tonnedades/Día	Cantidad de Residuos Generados Disponibles Tonnedades/Mes	Cantidad de Residuos Generados Disponibles Tonnedades/Día	Cantidad de Residuos Inadecuadamente Tonnedades/Mes	Cantidad de Residuos Inadecuadamente Tonnedades/Día
BARBACOAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
LA TOLA	82	2,73	0,00	0,00	0,00	0,00	82,00	2,73
MAGUI PAYAN	12,54	0,42	0,00	0,00	0,00	0,00	12,54	0,42
MALLANA	32	1,07	0,00	0,00	32,00	1,07	0,00	0
OLAYA HERRERA	130	4,33	0,00	0,00	0,00	0,00	130,00	4,33
RICAUARTE	30	1,00	0,00	0,00	30,00	1,00	0,00	0
ROBERTO PAYAN	19,63	0,65	0,00	0,00	0,00	0,00	19,63	0,65
TOTAL	284	9,15	0	0,00	62	2	222,47	7,15

Los municipios de Magüi Payán y Roberto Payán el 75% se deposita en botaderos a cielo abierto y el 15% de los residuos generados por las viviendas ubicadas sobre las márgenes de los ríos ubicadas sobre las márgenes de los ríos Ipsi y Saundé, Telembi,

¹⁵ Óp., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.

¹⁶ Óp., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.

¹⁷ Óp., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.

¹⁸ Óp., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.

en el municipio de Roberto Payán y el río Magüí en el municipio de Magüí Payán, sus habitantes depositan los residuos generados a estas fuentes hídricas, equivalente a 13 t/mes¹⁹. En Barbaocoas, el 75% de los residuos sólidos generados equivalente a 41,75 t/mes, en la cabecera municipal se dispone en un área que cuenta con licencia ambiental, pero por el manejo inadecuado que se ha dado a este sitio, se ha convertido en un botadero a cielo abierto. El 15% de los residuos generados por las viviendas ubicadas sobre las márgenes del río Telembí en Barbaocoas son depositados por sus habitantes a esta fuente hídrica, en una cantidad equivalente a 7,37 t/mes²⁰.

Adicionalmente, menciona la CAR que en Olaya Herrera, Mosquera, Iscuandé y El Charco; aprox el 75% de los residuos sólidos generados en la cabecera municipal son dispuestos en botaderos a cielo abierto sin ninguna medida técnico ambiental, equivalente a 152.2 ton/mes; y el 15% de los residuos generados por las viviendas ubicadas sobre las márgenes del Río Patianga en Olaya Herrera, sobre el Río Tapaje en el El Charco, sobre el Río Iscuandé en Santa Bárbara, y esteros o desembocaduras del Río Patía a la altura del Municipio de Mosquera; sus habitantes depositan directamente los residuos sólidos generados sobre estas fuentes hídricas, aproximadamente 26.85 ton/mes son vertidas a estas corrientes hídricas²¹.

Problemáticas:

La cuenca del río Patía no cuenta con plan de ordenamiento y manejo, sin embargo, según la CAR Nariño, señala que presenta los siguientes problemas²²:

- Deterioro de ecosistemas
- Pérdida de cobertura vegetal
- Pérdida de la biodiversidad
- Ilegalidad en la actividad minera
- Contaminación del recurso hídrico por recursos sólidos, ya que 9 municipios asentados carecen de manejo de tratamiento y disposición final de residuos sólidos; 7 cuentan con botadero a cielo abierto y parte de residuos son dispuestos sobre fuentes de aguas y 2 municipios vierten todos los residuos directamente en aguas

¹⁹ Op., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.
²⁰ Op., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.
²¹ Op., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.
²² Op., cit. Corporación Autónoma Regional de Nariño. Plan acción institucional 2012-2015.

- Afectaciones por amenazas naturales
- Sistemas productivos no sostenibles
- Mal manejo de combustibles, lubricantes, envases y desechos en estaciones de servicio y embarcaciones
- Disminución de especies silvestres por cacería
- Contaminación por basuras y lixiviados (al aumentar la población, hay productos no degradables)
- Comunidad no tiene cultura ambiental respecto al manejo de residuos sólidos y vertimientos (los disponen directamente en el cuerpo hídrico)
- Contaminación de manglares

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional Nariño, ha priorizado del Río Patía, unas subzonas, atendiendo indicadores de presión, estado y respuesta, se describen el estado de las subzonas priorizadas en niveles muy altos y altos (Río Mayo, Río Juanambú y Río Guaitara):

2.1.1.1 Subzona Río Mayo

Según la CORPONARIÑO²³, el Río Mayo se encuentra priorizado por sus indicadores de presión, estado y respuesta, de las Quebradas Los Molinos, El Mesón, San Gerardo, La Alpujarra y el Río Tajumbina están en un nivel muy alto y alto. El Río Mayo tenía un Consejo de Cuenca que se oficializó mediante el Acuerdo No. 003 del 22 de octubre de 2008, conformado por 17 integrantes de distintos sectores e instituciones provenientes de los 10 municipios de la Cuenca²⁴:

²³ Op., cit. CORPORACION AUTONOMA DE NARIÑO. 2008.
²⁴ CORPORACION AUTONOMA DE NARIÑO. Fase diagnostica. POMCA Río Mayo. 2017. Consultado en: <https://corponarino.gov.co/wp-content/uploads/2023/12/DIAGNOSTICO-DE-LA-CUENCA-RIO-MAYO-DEPARTAMENTO-DE-NARIÑO.pdf>

Tabla 1. Integrantes del Consejo de cuenca, según su conformación original.

No	SECTOR	INTEGRANTES
2	Alcaldes	Alexander Resipe Rubio (municipio de Mercaderes (delegado Astul Robles, jefe de planeación)
1	Representante Organizaciones Prestadoras de Servicios Acueducto y Alcantarillado	Adriana Lasso Samboni - Municipio San Pablo
1	INCODER	Gestión Comisión Conjunta
1	CEDENAR - Zona Norte	Carlos Efrén Muñoz
1	Sector Educativo	Fabio Ortol Muñoz Palacios - Municipio La Cruz
1	Organizaciones agroecológicas Juveniles	Segundo Teodoro Gil López - Municipio Colón
1	Sector Paneleros	Marco Aurelio Cerón Trullio - Municipio Florencia
1	Sector Cafetero	Mileguzel Córdoba - Municipio de La Cruz
1	Sector Frutícola	Gabino Cifuentes - Municipio Cartago
1	Asociaciones Campesinas	Fernando Bolaños - Municipio Belén
1	Asociaciones agroambientales	Henry Castillo - Municipio Taminango
1	Organizaciones de J.A.C.	Gerardo Carlos Moran - Municipio La Cruz
1	Organizaciones de Mujeres	Carmen Rosa Córdoba - Municipio San Pablo
1	Sector Ecológico	Azael Bravo Ordóñez - Municipio La Cruz
1	Distritos de Riego	Manuel Vilada (Taminango)
1	Sector Ganadero	Eveiro Díaz. Municipio Mercaderes
TOTAL: 17		

Sin embargo, para la elaboración del diagnóstico no se pudieron contactar en su mayoría, pues este consejo solo funcionó mientras CORPONARIÑO les realizó acompañamiento técnico y financiero²⁵. Por tanto, debió realizarse una nueva convocatoria para la conformación del Consejo de la Cuenca del Río Mayo.

El Río Mayo tiene 87.359 Ha, en donde el 91% se encuentra en territorio nariñense y el 9% en el Cauca²⁶. El área de influencia de la cuenca hidrográfica del río Mayo contempla los siguientes municipios: Florencia (Cauca), Mercaderes (Cauca), Belén (Nariño), Colon – Génova (Nariño), La Cruz (Nariño), La Unión (Nariño), San Lorenzo (Nariño), San Pablo (Nariño), San Pedro de Cartago (Nariño), Taminango (Nariño)²⁷:

²⁵ Ibid.
²⁶ CORPORACION AUTONOMA DE NARIÑO. Fase prospectiva y zonificación ambiental. POMCA Río Mayo. 2021. Consultado en: <https://corponarino.gov.co/wp-content/uploads/2023/12/PROSPECTIVA-ZONIFICACION-CUENCA-MAYO-2021.pdf>
²⁷ Ibid.

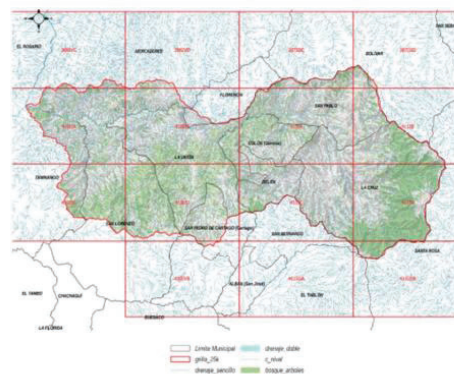


Figura 3. Mapa Topografía Base Tomado de: CORPONARIÑO. Fase diagnostica POMCA río Mayo.

Adicionalmente, la cuenca del río presenta unas áreas protegidas de orden nacional y regional, estas son²⁸:

- Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana-Cascabel
- Parque Natural Regional "Esperanza del Mayo"
- Reserva Natural Santa Helena
- Tiene 709 Ha en predios de protección

Según CORPONARIÑO, el potencial hídrico de la cuenca es altamente representativo en el ejercicio del desarrollo socioeconómico, institucional, político, cultural, turístico y ambiental debido a que es considerado como su eje central de progreso y prosperidad para los municipios que conforman la cuenca²⁹.

²⁸ Op., cit. CORPORACION AUTONOMA DE NARIÑO. Fase prospectiva y zonificación ambiental. 2021.
²⁹ Op., cit. CORPORACION AUTONOMA DE NARIÑO. Fase prospectiva y zonificación ambiental. 2021.

El Río Mayo tiene formulado un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca-POMCA- del año 2021³⁰. La Fase de Formulación establece las acciones y medidas de intervención dentro de la cuenca con el fin de mitigar o dar solución a algunas problemáticas³¹.

Las problemáticas observadas en el diagnóstico del Río Mayo y que fueron tenidas para la formulación del POMCA, son las siguientes³²:

Tabla 1. Problemáticas identificados en la cuenca del río Mayo

COMPONENTE	PROBLEMÁTICA	URGENCIA	ALCANCE	GRAVEDAD	TENDENCIA	OPORTUNIDADES	TOTAL
Hidrología	Usuarios ilegales hacen uso del recurso	1	2	2	2	1	8
	Vertimientos sobre la fuente	2	1	1	2	1	7
	Acciones insuficientes en cuanto al control y monitoreo del recurso	2	2	1	1	1	7
	Deficiencias en el tratamiento de aguas para el consumo humano	2	2	2	1	1	8
Coberturas	Bajo porcentaje de áreas protegidas por el SINAP	2	2	2	2	1	9
Suelo	Degradación de suelos	2	2	2	2	1	9
	Iniciativas insuficientes para la reconversión del uso de suelos	2	1	1	2	1	7

³⁰ CORPONARIÑO. Planes ambientales. Consultado en: <https://corponarino.gov.co/corporacion/subdirecciones-y-oficinas/subdireccion-de-intervencion-para-la-sostenibilidad-ambiental/>

³¹ CORPONARIÑO. Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca-POMCA- del Río Mayo. Fase de formulación. 2021. Consultado en: <https://corponarino.gov.co/wp-content/uploads/2023/12/FORMULACION-MAYO.pdf>

³² Ibid.

COMPONENTE	PROBLEMÁTICA	URGENCIA	ALCANCE	GRAVEDAD	TENDENCIA	OPORTUNIDADES	TOTAL
	Agricultura de tipo monocultivo	1	1	1	2	1	6
	Inadecuado uso de agro insumos en la producción agropecuaria	2	2	2	1	1	8
	Producción ganadera en zonas altas de la cuenca	2	2	2	2	1	9
Biodiversidad	Áreas naturales en poder de privados	2	2	2	2	1	9
Social, económico y Cultura	Necesidades básicas insatisfechas zona rural	2	1	2	1	1	7
	Insuficiente oferta educativa de tipo no formal y/o para el trabajo	2	1	2	1	0	6
Gestión del Riesgo							

fuente: este estudio - APAS

A continuación, se señala la calidad del agua del Río Patía, de acuerdo con el diagnóstico realizado por CORPONARIÑO para la formulación del POMCA³³:

- **Índice de calidad del agua** (estado de la calidad del agua de la cuenca). Se tomaron 8 puntos de muestras y estos son los resultados:

PUNTO DE MUESTREO	VALOR DEL ICA	CALIDAD	CLASIFICACION DE COLOR
PUNTO 1	71,55	BUENA	
PUNTO 2	66,85	REGULAR	
PUNTO 3	64,12	REGULAR	
PUNTO 4	57,63	REGULAR	
PUNTO 5	57,89	REGULAR	
PUNTO 6	51,96	REGULAR	
PUNTO 7	49,94	MALA	
PUNTO 8	59,17	REGULAR	

- **Índice de alteración potencial de la calidad del agua** (afectación por presiones de actividades socioeconómicas). Se tomaron 8 muestras y el resultado fue el siguiente:

³³ Op., cit. CORPORACION AUTONOMA DE NARIÑO. Fase diagnostica. POMCA Río Mayo. 2017.

IACAL		
Punto de muestreo	Categoría	Valor
Punto 1.	Media alta	3
Punto 2.	Alta	4
Punto 3.	Alta	4
Punto 4.	Muy Alta	5
Punto 5.	Alta	4
Punto 6.	Muy Alta	5
Punto 7.	Muy Alta	5
Punto 8.	Alta	4

- **Indicador de tasa de cambio de las coberturas naturales de la tierra** (mide los cambios de área de las coberturas naturales del suelo en un periodo de análisis no menor de 10 años, mediante el cual se identifican las pérdidas de hábitat para los organismos vivos):

El río Mayo ha tenido cambios muy altos en el caso del Bosque denso, bosque fragmentado y la vegetación secundaria o en transición. En el caso de la cobertura de arbustal, se presentó una tasa de cambio medianamente alta y la cobertura herbazal, un cambio medio:

COBERTURA VEGETAL	DESCRIPTOR	CALIFICACIÓN	CATEGORIA
Bosque denso	mayor 40%	0	Muy Alta
Bosque fragmentado	mayor 40%	0	Muy Alta
Herbazal	entre 11-20%	15	Media
Arbustal	entre 21-30%	10	Medianamente Alta
Vegetación secundaria o en transición	mayor 40%	0	Muy Alta

- **Indicador vegetación remanente** (cobertura de vegetación natural de un área como porcentaje total de la misma). Para el caso de la cuenca del río Mayo, se presenta que las coberturas mantienen una sostenibilidad media, pues el bosque denso, bosque fragmentado, herbazal y arbustal, se encuentran parcialmente

transformadas. Alrededor del 70% de la vegetación primaria no ha sido alterada, lo cual significa que la cuenca no ha sido transformada drásticamente.

En la vegetación secundaria si se presenta una sostenibilidad baja, por actividades antrópicas, aumento de frontera agrícola y explotación de bienes y servicios.

- **Índice de ambiente crítico** (establece el estado-presión para conocer el grado de transformación y presión poblacional). Al respecto CORPONARIÑO , señala que "hay 9.606,70 hectareas que se encuentran en peligro en Mercaderes, Florencia, La Unión y San Lorenzo, debido a su baja conservación y deben ser atendidas para ampliar su persistencia. Además, 4.950,43 hectareas están en un estado vulnerable con amenazas moderadas, por lo cual es necesario tomar medidas de protección oportunas para evitar que se conviertan en áreas en peligro en los municipios de Taminango, Belén y San Pablo, al igual en dos de estos, existen 1.770,17 hectareas en estado crítico, que merecen especial atención por parte de las entidades municipales y reguladoras".

- **Áreas protegidas SINAP:** El río Mayo solo tiene el 7,13% del área total de la cuenca como áreas protegidas, equivalente a, PNN Complejo Volcánico Doña Juana - Cascabel en el municipio de La Cruz, el cual cuenta con un área de 4.694.38 Ha.

- **Porcentaje de Áreas con otra Estrategia de Conservación del Nivel Internacional, Nacional, Regional y Local :**

Nombre	Tipo	Nivel	área (ha)	% áreas
Esperanza de Mayo	Parque Natural Regional	Regional	3,597	0,004
Enclave bosque seco subxerofítico del Patía	En proceso	Nacional	11.711,013	13,414
Reserva Forestal Productora	Reserva Forestal Nacional	Nacional	25.941,553	29,714
Reserva Cerro La Jacoba	Reserva Municipal	Regional	185,167	0,212

• **Porcentaje de Área de Ecosistemas Estratégicos Presentes :**

Ecosistema estratégico	Área Ecosistema	% Área
Áreas Rurales Intervenidas no diferenciadas	32.371,90	37,07
Bosques secos y matorrales secundarios xerofíticos sub-andinos de valle	11.933,60	13,66
Agroecosistemas campesinos Mixtos	16.295,91	18,66
Agroecosistemas cafeteros	17.330,88	19,84
BBD Alto- andinos, Húmedos y de niebla	6.281,94	7,193
Paramos húmedos	3.091,15	3,539
Superficie total de la cuenca	87.325,90	

• **Densidad poblacional (cantidad de personas y extensión del territorio):**

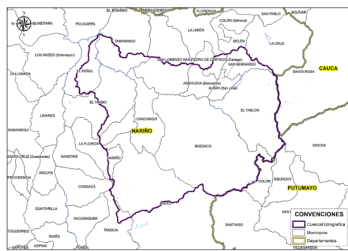
MUNICIPIO	HABITANTES	AREA KM2	DENSIDAD POBLACION	CALIFICACION
BELEN	7,715	48	160.73	Muy Alta
COLON	10,206	63	162.00	Muy Alta
LA CRUZ	18,273	237	77.10	Alta
LA UNION	25,689	147	174.76	Muy Alta
SAN LORENZO	20,147	267	75.46	Alta
SAN PABLO	17,312	108	160.30	Muy Alta
CARTAGO	7,613	60	126.88	Muy Alta
TAMINANGO	21,265	245	86.80	Alta
FLORENCIA	6,160	56	110.00	Muy Alta
MERCADERES	18,151	640	28.36	Baja
TOTAL	152,531	1871	81.52	Alta

La Densidad Poblacional de la Cuenca del río Mayo es de 81.52 hab/km2 (densidad alta), sobre una base de 152.531 personas, incluidas niños, población escolar y población adulta mayor que habitan la cuenca, cuya extensión es de 1871 Km2, los municipios de La Unión y La Cruz con el mayor porcentaje de población en la cuenca.

Cascabel, río Negro, Quebrada El Tambillo, río Ijagui, río Buesquito, río Tongosoy o Meneses, río el Salado, Quebrada La toma, río Pasto, Quebrada La Ovejera, Qda. Saraconcho, Qda. Charguayaco, Qda. Curicao o Naranjal. De estos afluentes Corponariño ha elaborado los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) para los ríos Quiña, Pasto, Ijagui y Buesquito; también se adelantó este proceso en varios afluentes del río Pasto como la Quebrada Miraflores, río Bermúdez y Quebrada Minas³⁵.

Se encuentra localizada en inmediaciones de los municipios de Pasto, Nariño, La Florida, El Tambo, Tangua, Buesaco, Chachagui, El peñol, Taminango, San Lorenzo, Arboleda, San Pedro de Cartago, San Bernardo, Alban y El Tablón³⁶.

Figura 1 Localización de la cuenca del río Juanambú



Tomado de: CORPONARIÑO. Fase diagnóstica POMCA Juanambú.

El río posee un área total de 2088.396 km2 , con una longitud total de la red de drenaje de 7167.782 km³⁷.

Tabla 68 Área y perímetro de la Cuenca del río Juanambú.

Código	Nivel SZH	Área		Perímetro (km)
		Km ²	ha	
5204	Río Juanambú	2088.4	208839.625	245.951

Fuente: Consorcio POMCA 2015 053.

Tomado de: CORPONARIÑO. Fase diagnóstica POMCA Juanambú.

³⁵ Ibid.

³⁶ Op., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnóstica POMCA río Juanambú

³⁷ Op., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnóstica POMCA río Juanambú

- **Seguridad alimentaria** (productos que se producen en la región-Media, el 30% y 40% se producen en la región; moderada , el 25% y 30% se producen en la región y; baja, menos del 25% se producen en la región):

MUNICIPIO	PCBA	SA	CALIFICACION
BELEN	21	26	Moderada
COLON	21	26	Moderada
LA CRUZ	27	34	Media
LA UNION	30	38	Media
SAN LORENZO	24	30	Media
SAN PABLO	22	28	Moderada
CARTAGO	21	26	Moderada
TAMINANGO	25	31	Media
FLORENCIA	16	20	Baja
MERCADERES	25	31	Media

- **Porcentaje población con acceso al agua por acueducto.** Cuenta casi que la totalidad de la población con acceso al agua:

MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL DANE 2016	POBLACION TOTAL CON SERVICIO DE ACUEDUCTO	COBERTURA TOTAL DE ACCESO AL SERVICIO DE ACUEDUCTO AÑO 2016
LA CRUZ	18,249	18,094	99.15
LA UNION	25,886	25,886	100
SAN LORENZO	20,002	14,975	74.87
SAN PABLO	17,403	15,143	87.01
COLON	10,168	8,203	80.67
TAMINANGO	20,902	19,325	92.46
BELEN	7,612	5,483	72.03
CARTAGO	7,588	7,107	93.66

2.1.1.2 Subzona Río Juanambú

Mediante la Resolución No. 223 del 7 de marzo del 2019, se aprobó el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Juanambú. Según CORPONARIÑO³⁴, para facilitar la participación de los actores, se conformó un consejo de cuenca del río Juanambú.

La cuenca del río Juanambú pertenece a la macrocuenca del río Patía, y adicionalmente, sus afluentes de categoría u orden 3 son los siguientes: La Quebrada Honda, río San Lorenzo, Quebrada Mazamoras, río Quiña, río Juanacatú, río aponte, río

³⁴ CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnóstica POMCA río Juanambú. Consultado en: <https://corponarino.gov.co/wp-content/uploads/2018/08/2-Characterizaci%C3%B3n-basica-de-la-cuenca.pdf>

En cuanto al perímetro de las subcuencas del río Juanambú, se describen a continuación:

Tabla 69 Área y perímetro sub-Cuencas de la Cuenca del río Juanambú.

Código	Nivel UH (SubCuenca)	Área Km ²	Área ha	Perímetro (km)
520401	Dir. R. Juanambú entre Q. Charguayaco y R. Pasto (m)	15.250	1525.006	24.467
520402	Quebrada Charguayaco	43.841	4384.089	31.196
520403	Quebrada Saraconcho	33.042	3304.138	33.872
520404	Quebrada La Ovejera	71.089	7108.943	45.147
520405	Río Pasto	487.201	48720.073	159.376
520406	Río Buesquito	117.599	11759.912	89.149
520407	Río Negro	113.537	11353.658	62.029
520408	Río Cascabel	83.660	8366.011	47.990
520409	Río Aponte	78.567	7856.676	43.638
520410	Río Juanacatú	146.339	14633.947	71.808
520411	Río Quiña	102.372	10237.188	53.075
520412	Quebrada Mazamoras	51.699	5169.928	34.067
520413	Río San Lorenzo	33.595	3359.486	32.613
520414	Quebrada Honda	36.989	3698.866	30.490
520415	Quebrada La Llana	12.257	1225.699	17.871
520416	Sin Topografía 1	5.177	517.653	12.500
520417	Quebrada La Hermandad O El Salado	17.151	1715.059	20.542
520418	Quebrada Huaco La Vega	11.314	1131.437	15.328
520419	Dir. R. Juanambú entre Q. Huaco La Vega y R. Patía (m)	1.152	115.176	4.759
520420	Dir. R. Juanambú entre Q. Saraconcho y Q. Charguayaco (m)	0.861	86.089	3.782
520421	Dir. R. Juanambú entre Q. Saraconcho y Q. La Ovejera (m)	6.112	611.154	13.814
520422	Dir. R. Juanambú entre R. Pasto y Q. La Ovejera (m)	4.156	415.600	10.603
520423	Dir. R. Juanambú entre Q. La Toma y R. Pasto (m)	8.533	853.279	24.425
520424	Quebrada La Toma	25.417	2541.699	45.596
520425	Río El Salado	67.170	6717.028	50.208
520426	Quebrada Tongosoy O Meneses	53.666	5366.606	58.315
520427	Río Isagui O Tospaga	132.505	13250.507	76.903
520428	Quebrada El Tambillo	46.653	4665.336	38.657
520429	Dir. R. Juanambú entre R. Negro y Q. El Tambillo (m)	7.684	768.367	14.803
520430	Dir. R. Juanambú entre R. Cascabel y Q. Guarcayaco (m)	3.645	364.476	9.491
520431	Quebrada Guarcayaco	14.105	1410.477	20.102
520432	Dir. R. Juanambú entre Q. Guarcayaco y R. Aponte (m)	9.667	966.746	17.007
520433	Dir. R. Juanambú entre R. Aponte y R. Juanacatú (m)	17.796	1779.628	27.917
520434	Dir. R. Juanambú entre R. Juanacatú y R. Quiña (m)	0.264	26.436	3.271
520435	Dir. R. Juanambú entre R. Quiña y Q. San Pedro (m)	4.166	416.553	13.633
520436	Quebrada San Pedro	19.027	1902.742	22.494
520437	Dir. R. Juanambú entre Q. San Pedro y Q. Mazamoras (m)	2.547	254.662	10.127
520438	Dir. R. Juanambú entre Q. Mazamoras y R. San Lorenzo (m)	38.923	3892.259	33.121
520439	Dir. R. Juanambú entre R. San Lorenzo y Q. Honda (m)	5.716	571.558	11.274
520440	Dir. R. Juanambú entre Q. Honda y Q. La Llana (m)	5.177	517.749	12.484
520441	Dir. R. Juanambú entre Q. La Llana y Sin Topografía 1 (m)	1.255	125.516	5.855
520442	Dir. R. Juanambú entre Sin Topografía 1 y Q. La Hermandad (m)	11.308	1130.803	19.928
520443	Dir. R. Juanambú entre Q. La Hermandad y Q. Huaco La Vega (m)	4.662	466.197	13.322
520444	Dir. R. Juanambú entre Q. El Salado y R. La Toma (m)	8.839	883.921	20.588
520445	Dir. R. Juanambú entre Q. El Salado y R. El Salado (m)	6.643	664.312	13.660
520446	Quebrada El Salado O Las Palmas	19.420	1941.996	23.280
520447	Dir. R. Juanambú entre Q. Tongosoy y Q. El Salado (m)	1.975	197.499	9.988
520448	Dir. R. Juanambú entre R. Buesquito y Q. Tongosoy (m)	2.156	215.622	8.779
520449	Dir. R. Juanambú entre R. Isagui y R. Buesquito (m)	2.707	270.696	11.991
520450	Dir. R. Juanambú entre Q. Saraconcho y R. Isagui (m)	24.851	2485.052	27.175
520451	Quebrada Saraconcho	20.113	2011.278	21.144
520452	Quebrada San Eugenio O San Pablo	29.058	2905.793	30.678

Código	Nivel I LH (SubCuenca)	Km ²	Area ha	Población (mil)
520453	Dt. R. Juanambú entre Q. El Tomblillo y Q. San Eugenio (Ind)	22.540	2353.974	28.163
520454	Dt. R. Juanambú entre Q. Sarcococha y Q. San Eugenio (Ind)	2.120	212.048	7.649

Tomado de: CORPONARIÑO. Fase diagnostica POMCA Juanambú.

El Río Juanambú según CORPONARIÑO, (información previa señalada en el documento) se encuentra priorizado por sus indicadores de presión, estado y respuesta, en especial por su subzona hidrográfica del Río Pasto que tiene un nivel muy alto. Por tanto, se profundizará en este que requiere de mayor atención por su situación ambiental.

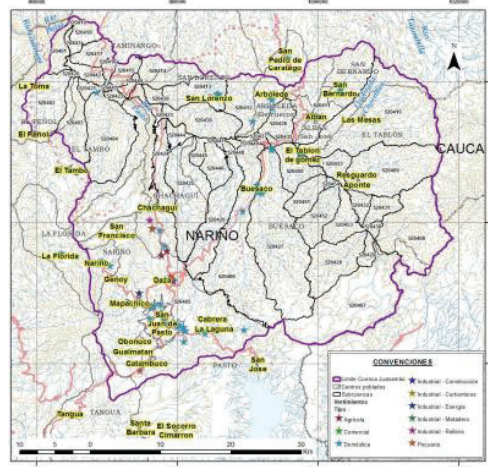
Las actividades productivas desarrolladas en la cuenca, como se describió en el anterior numeral, son de tipo agrícola, pecuario, minero y comercial. También existe una grave afectación por los vertimientos difusos producidos por la actividad pecuaria y cultivos agrícolas como el café³⁸.

Del análisis de la totalidad del tipo de cargas contaminantes, se tiene que el total de carga contaminante que recibe la cuenca por vertimientos domésticos, pecuarios, industriales y agrícolas, es el siguiente:

“El valor total es de 13.703 Ton DBO/año, 6.219 Ton SST/año, 1.701 Ton NT/año y 803Ton PT/año, con respecto a la carga de DQO al haber gran ausencia de datos en este parámetro el valor obtenido no corresponde a la realidad y está por debajo de lo que posiblemente es, acorde a la información disponible la carga total es de 2.755 Ton DQO/año, pero su bajo valor no corresponde a un nivel bajo de contaminación, sino ausencia de información de este parámetro”³⁹.

³⁸ Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú
³⁹ Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú

Figura 323 Vertimientos identificados Cuenca Rio Juanambú



Fuente: Conosuco POMCA 2015 053

Tomado de: CORPONARIÑO. Fase diagnostica POMCA Juanambú.

En cuanto al manejo y disposición de residuos sólidos, Antanas recibe dispone de 30 Ha para la disposición de residuos sólidos y una vida útil de 28 años, pero para 2009 recibía 210 toneladas diarias y según registros recientes de CORPONARIÑO, está recibiendo 268 toneladas al día, es decir, 8040 toneladas al mes⁴⁰.

A continuación, se presentan algunas situaciones críticas frente al manejo de residuos sólidos en algunos municipios de la cuenca del río Juanambú:

⁴⁰ Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú

El municipio de San Bernardo, presenta problemas con la calidad de agua y saneamiento básico, pues carece de un adecuado manejo y disposición final de residuos sólidos inorgánicos, especialmente, en el sector rural⁴¹.

En Buesaco, se recolecta basura en un 100% en el sector urbano y en el sector rural tan solo el 40%, y el otro 60% se dispone a cielo abierto. Buesaco genera 19 toneladas por mes, de los cuales nos e recupera ningún porcentaje⁴².

En el municipio de la Cruz, se presenta una amenaza de contaminación de agua, las corrientes hídricas son afectadas por la carga de residuos sólidos depositados, algunas de las fuentes hídricas afectadas son el Río Mayo Bajo, el cual recibe los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, degradables y no biodegradables de los poblados Escandoy, Campo Alegre, San Francisco, La Cañada, y la Vega, así mismo la microcuenca Quebrada El Carrizal que recibe principalmente los residuos del corregimiento La Estancia⁴³.

En el municipio de San Pedro de Cartago, pasa en sentido paralelo la Quebrada los Molinos, por lo cual está se ha convertido en sitio de disposición de residuos, afectando el recurso hídrico⁴⁴.

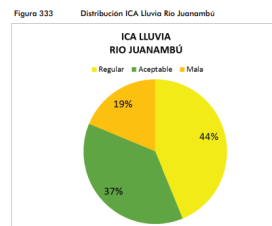
El municipio de Tablón de Gómez ha tenido impactos ambientales negativos por su inadecuada disposición de residuos sólidos en los 3 botaderos a cielo abierto que operaban en el municipio. Así lo señalada CORPONARIÑO:

“La contaminación de suelos y aguas ocasionado por los sitios de disposición mal diseñados y operados, carentes de sistema de filtros y tratamiento de lixiviados, representa un componente ambiental seriamente afectado, los líquidos generados por los residuos sólidos se infiltran en el terreno intoxicando el suelo y aguas subterráneas o cercanas a la zona”⁴⁵.

En el municipio de Taminango, la disposición de basuras es del 95% en lo urbano y en lo rural del 40%, el resto se deposita a cielo abierto. Lo depositada en el relleno sanitario Antanas, se realiza sin ningún tipo de aprovechamiento de residuos⁴⁶.

⁴¹ Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú
⁴² Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú
⁴³ Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú
⁴⁴ Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú
⁴⁵ Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú
⁴⁶ Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú

En cuanto al índice de calidad del agua, CORPONARIÑO tomo muestras de 16 puntos en la cuenca del río Juanambú, en donde extrajo la siguiente conclusión:



Fuente: Conosuco POMCA 2015 053

Tomado de: CORPONARIÑO. Fase diagnostica POMCA Juanambú.

Lo anterior, significa que el 37% de los puntos están en un estado aceptable; el 44%, en estado regular y; el 19% en estado malo⁴⁷. La mayoría de puntos se encuentran en un rango de regular a aceptable y en la categoría de mala solo se encuentran dos puntos sobre el Río Pasto y la Qda. Miraflores⁴⁸.

Respecto al índice de alteración de calidad del agua, este responde al nivel de vulnerabilidad de una cuenca hidrográfica en términos de la carga contaminante que recibe de distintos sectores (industrial, doméstico, pecuario y agrícola), en relación con la oferta hídrica de la cuenca para un año seco y año medio⁴⁹.

Para el año medio, CORPONARIÑO observó que la mayoría de la cuenca se encuentra en un nivel de riesgo muy alto de contaminación en especial por los vertimientos difusos que generan las actividades pecuarias en las subcuencas. En menor nivel de riesgo se encuentra la Quebrada Charguayaco, y Río Ijagui, los cuales pese a ser receptores de vertimientos urbanos tienen caudales de gran magnitud lo que mejora su capacidad de asimilación de contaminantes⁵⁰.

⁴⁷ Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú
⁴⁸ Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú
⁴⁹ Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú
⁵⁰ Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnostica POMCA río Juanambú

En un año seco, con la carga doméstica estimada a partir de datos teóricos arroja una clasificación igual para todas las subcuencas, lo cual muestra la alta vulnerabilidad de esta a la contaminación, tanto por los vertimientos puntuales de los vertimientos urbanos, como los difusos por el uso pecuario y agrícola de la cuenca⁵¹.

Luego de un análisis de varias variables, CORPONARIÑO identificó las siguientes problemáticas priorizadas, frente al río Juanambú:

⁵¹ Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnóstica POMCA río Juanambú

Tabla 2 Priorización de las problemáticas y/o conflictos

COMPONENTE	PROBLEMAS Y/O CONFLICTOS	DESCRIPTOR	TOTAL
Hidrología	Deterioro de la calidad del agua para los diferentes usos	Contaminación puntual y difusa desde los diferentes sectores - Productivos (ganadería, porcícola, avícola, cultivos de papa y hortalizas y curtiembre en la parte alta de la cuenca; fíque, café, plátano, frutales, en la cuenca media y baja). - Domésticos (aguas residuales). - Natural (calda de ceniza, deslizamientos, escorrentía, entre otras).	9
	Disminución de la oferta hídrica	Pérdida de la regulación hídrica	9
Cobertura de la tierra	Degradación y disminución de las coberturas naturales.	Transformación de las coberturas naturales por la ampliación de la frontera agrícola, pecuaria y urbanística. - Tala indiscriminada. - Quemadas intencionadas, incendios de cobertura vegetal	8
Biodiversidad	Disminución, pérdida y degradación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	Afectación de los ecosistemas en su composición, función y estructura, manteniendo las dinámicas de prestación de sus servicios, conservando la biodiversidad de la cuenca	9
Social, económica y Cultura	Desarticulación comunitaria e interinstitucional.	Gestión ambiental poco efectiva y de bajo impacto, como resultado de una duplicidad de funciones y atomización de recursos por parte de las diferentes entidades y las comunidades organizadas.	6
	Conflicto de uso del suelo	No correspondencia de un uso frente al uso potencial del mismo	7

COMPONENTE	PROBLEMAS Y/O CONFLICTOS	DESCRIPTOR	TOTAL
	Inseguridad alimentaria	Disponibilidad limitada e incierta en cantidad y calidad de los alimentos que permite cubrir los requerimientos nutricionales de los habitantes de la cuenca, así como la habilidad para adquirirlos de un modo aceptable desde una perspectiva social y cultural. Escasa asistencia técnica y extensión agropecuaria. Bajo productividad.	5
Clima	Afectación de las condiciones ambientales de la cuenca por fenómenos de Variabilidad y cambio climático	Se emarca en los ODS 2015, Compromiso de Colombia para la COP21- 2015, PND-Ley 1753 del 2015 y Ley 1450 del 2011, Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático "bases conceptuales", Plan Territorial de Adaptación Climática del departamento de Nariño-PTACC, Plan Departamental Integral de Cambio Climático, Ley 1931 de 2018 (por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático), Política Nacional de Cambio Climático 2017.	5
Gestión del riesgo	Riesgo por movimientos en masa, avenidas torrenciales e inundaciones, e incendios de cobertura vegetal	Deficiencia en estudios para el conocimiento y reducción del riesgo, y fortalecimiento de la gestión del riesgo.	7
Suelo	Degradación de suelos	Degradación más relevante con la erosión (pérdida físico-mecánica del suelo por efecto del agua o del viento), el sellamiento de suelos con eptitud agropecuaria (suelo ocupado por construcciones urbanas e infraestructura), la contaminación (presencia de residuos peligrosos de tipo sólido, líquido o gaseoso), pérdida de la capa arálica por la actividad minera, la pérdida de la materia orgánica, la salinización (presencia de sales en el suelo), la fertilidad, la compactación (reducción del espacio poroso del suelo) y la desertificación (degradación de los temas de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas)	6
Hidrología	Uso y aprovechamiento inadecuados del agua	Incluye el uso ineficiente y desperdicio del agua, la administración del recurso, uso de tecnologías que no garantizan continuidad, cobertura, calidad y presión en el abastecimiento del agua.	7
Social, económica y Cultura	Pérdida en el conocimiento de las prácticas ancestrales sostenibles	Pérdida de las prácticas ancestrales desarrolladas a través del tiempo, que se transmiten de generación en generación para el adecuado manejo de los recursos naturales y su relación con el entorno	5

Fuente: Consorcio POMCA 2015-053

Tomado de: CORPONARIÑO. Fase diagnóstica POMCA Juanambú

En la fase diagnóstica del POMCA, se reconoció que era indispensable actuar frente a estos conflictos priorizados, ya que pueden afectar la calidad de vida de los habitantes de la región y la funcionalidad ecológica de los ecosistemas de la cuenca, afectando así, los bienes y servicios producto de la oferta ambiental con la que cuenta la Cuenca del río Juanambú⁵².

⁵² Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnóstica POMCA río Juanambú

Uno de los problemas más preocupantes es la deficiente cantidad de agua para diferentes tipos de uso "De total del área con conflicto por uso del recurso hídrico, se identificó que 137.507 ha, el 65,84% del área de la cuenca está en categoría alta, por lo que se establece que estos sectores en los próximos años van a disminuir la oferta de agua disponible, como lo refleja el IUA y el IACAL, que presentan valores altos y muy altos para dichas zonas (...) De continuar con la presión que se genera sobre estas áreas críticas por los altos consumos de agua en las actividades productivas, la contaminación de las fuentes hídricas y la pérdida de coberturas naturales que regulan el ciclo hidrológico; la cantidad de agua ofertada no es suficiente para cubrir las demandas"⁵³.

Río pasto

a. Contexto general

El Río Pasto es uno de los principales afluentes del Río Juanambú y tiene una superficie aproximada de 483.3 km², el cual se encuentra localizado de la siguiente manera:

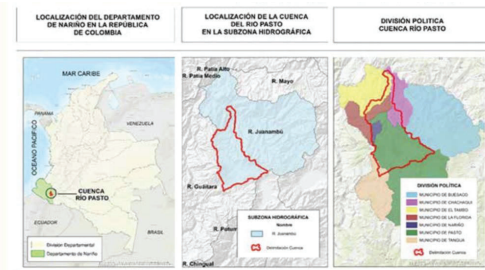
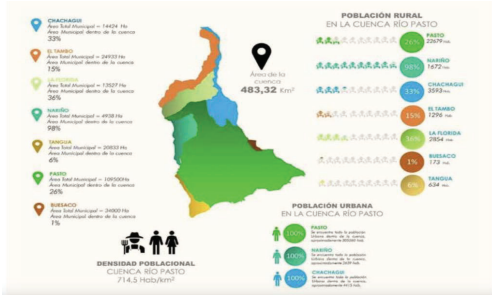


Figura 1 Ubicación de la Cuenca de Río Pasto (Fuente: CORPONARIÑO 2018)

Tomado de: CORPONARIÑO y UTP. Informe final. Reglamentación por usos del recurso hídrico del Río Pasto Fase I. 2020

⁵³ Óp., cit. CORPONARIÑO. Caracterización de la cuenca. Fase diagnóstica POMCA río Juanambú
⁵⁴ CORPONARIÑO y UTP. Informe final. Reglamentación por usos del recurso hídrico del Río Pasto Fase I. 2020. Consultado en: https://corponarino.gov.co/wp-content/uploads/2022/11/Informe_Final_Reglamentacion_Vs_Impresa.pdf

El Río Pasto opera en 7 entidades territoriales : Pasto, Nariño, La Florida, Chachagüí, Tangua, El Tambo y Buesaco , de la siguiente manera:



Tomado de: CORPONARIÑO y UTP. Informe final. Reglamentación por usos del recurso hídrico del Río Pasto Fase I. 2020

De la anterior gráfica se puede extraer que la densidad poblacional de la cuenca del Río Pasto es de 714,5 Habitantes por km2. En cuanto a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la población que confluye en el Río Pasto, se tiene la siguiente información:

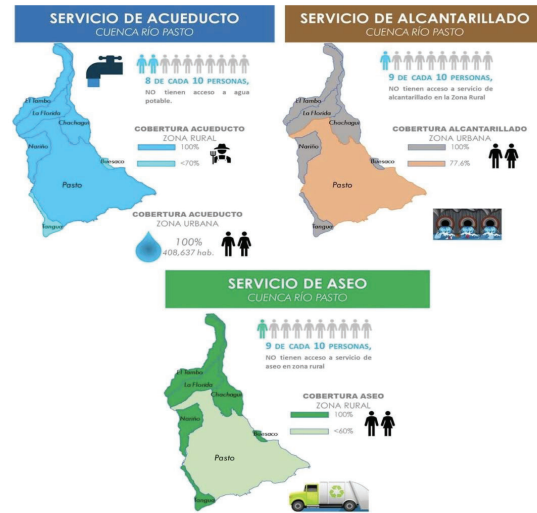


Figura 14. Coberturas servicios públicos en la cuenca

Tomado de: CORPONARIÑO y UTP. Informe final. Reglamentación por usos del recurso hídrico del Río Pasto Fase I. 2020

La escasa cobertura en el sistema de alcantarillado, acueducto y aseo, genera que haya mayor contaminación, afectando al medio ambiente y la población.

Ahora bien, desde antes de la reglamentación del Plan de ordenamiento del recurso hídrico del Río Nariño, hay estudios de la Universidad de Nariño⁵⁵ en donde se demuestra los agentes tóxicos que se encuentran en este Río, con ocasión del

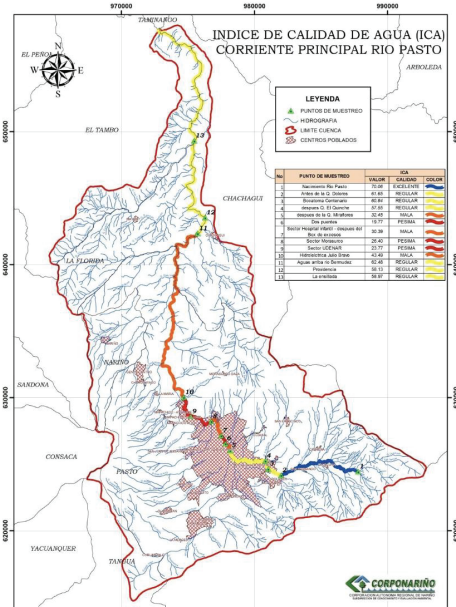
⁵⁵ Universidad de Nariño. Estudio Piloto de ecotoxicidad en la parte media del Río Pasto con el Bio indicador con allium cepa. Tesis de grado para optar por el título de Ingeniero ambiental. Facultad de ciencias agrícolas. Consultado en: <https://sired.udenar.edu.co/5945/1/ESTUDIO%20PILOTO%20DE%20ECOTOXICIDAD%20EN%20LA%20PARTE%20MEDIA%20DEL%20R%C3%8D%20PASTO%20CON%20EL%20BIO-INDICADOR%20ALLIUM%20CEPA.pdf>

desarrollo de las principales actividades de desarrollo económico (agropecuarias, construcción, comercial e industrial), generándose una contaminación alta y media⁵⁶.

En el 2011, se expidió el Plan de ordenamiento del Río Pasto, en donde ya se encontraban agentes contaminantes por vertimientos y sólidos en la cuenca, existiendo tramos altamente contaminados⁵⁷ por alta carga orgánica y sólidos, teniendo en cuenta también que se descargan aguas residuales domesticas en este Río del municipio de Pasto, sin previo tratamiento⁵⁸.

En especial, se señala que el tramo de la Universidad de Nariño se encuentra fuertemente contaminado por la descarga de colector Juan XXIII que recoge las descargas de aguas residuales de la zona urbana⁵⁹.

Figura 3 Índice de calidad de agua ICA – Cauce principal Río pasto



Fuente: Este este proyecto 2011

Tomado de: CORPONARIÑO. Plan de ordenamiento del Río Pasto. 2011.

En ese sentido, hasta este punto, tenemos que desde el 2011 hasta el 2018, aún se presentaba un nivel de contaminación en el Río Pasto, lo cual persiste hasta la actualidad.

⁵⁶ LEON, RINCON. David, Fernando. Diagnóstico sobre la gestión en torno a la calidad del agua del Río Pasto. 2023. Tesis para optar por el título de Magister en Gestión Ambiental. Pontificia Universidad Javeriana. Consultado en: https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/64260/Trabajo%20de%20Grado_DavidLeon_VB.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁵⁷ CORPONARIÑO. Plan de ordenamiento del Río Pasto. 2011. Consultado en: <https://corponarino.gov.co/expedientes/descontaminacion/porhriopasto.pdf>

⁵⁸ Ibid.

⁵⁹ Ibid.

b. Situación actual – principales problemáticas

Actualmente, el Río Pasto aún tienen contaminación de vertimiento y residuos sólidos, tal como se evidencia en las siguientes noticias:



60 En avenida Chile limpian el río Pasto. 23 de septiembre de 2021. Consultado en: <https://www.diariodelsur.com.co/en-avenida-chile-limpian-el-rio-pasto/>



61 PALACIOS, Daniilo. 26 de marzo de 2023. Consultado en: <https://www.tiktok.com/@danilopalacios/video/7215030066978360582>

62 Nariño Noticias La Original. 12 de junio de 2023. Consulta en: <https://fb.watch/18b3oR5Nof/>



De acuerdo a las anteriores noticias, es evidente que el Río Pasto persiste la contaminación, que desde el 2011 se tenía un plan de ordenamiento de la cuenca, pero al parecer, hasta la fecha, no se ha tratado ni prevenido la continua contaminación que presenta la cuenca actualmente.

c. Importancia

Luego de haberse expedido en 2011 el plan de ordenamiento de esta cuenca, han transcurrido, 13 años sin que se haya conservado la integridad del Río Pasto y que se continúe contaminando, siendo el principal abastecedor de agua a los 7 municipios, pero lamentablemente la industria, el comercio y los residuos domésticos, ni las autoridades ambientales, han manejado con el fin de proteger,

preservar y restaurar esta fuente hídrica que es tan importante para la supervivencia de la población que habita los alrededores del Río y en general, para el ecosistema nariñense.

2.1.1.3 Subzona Río Guaitará

El Río Guaitará se encuentra priorizado por sus indicadores de presión, estado y respuesta, en especial del Río Bobo, Sapuyes, Boquerón y Carchi tienen un nivel muy alto y alto.

Se resalta que el Río Guaitará cuenta con un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Guaitará, declarada mediante el Acuerdo 004 del 15 de enero de 2009 de Corporariño y Parques Nacionales Naturales territorial Sur Andina y aprobado mediante la resolución No. 224 del 7 de marzo de 2019 " Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guaitara" (actualizado mediante la Resolución No. 982 del 5 de noviembre de 2019).

Se debe tener en cuenta que su ejecución tiene un período de 10 años, a partir de su aprobación. Lo anterior, significa que tiene plazo para ser ejecutado hasta el 2029 y que Corporariño tiene la obligación cada año, de realizar seguimiento y evaluación de este instrumento.

a. Contexto general 63

Caracterización básica

El Río Guaitara tiene su nacimiento en Ecuador, sin embargo, en el territorio del Departamento de Nariño opera en 33 municipios, de la siguiente forma64:

- Zona 1: Tangua, Pasto y Yanquaque
- Zona 2: Funes, Cordoba y Puerres
- Zona 3: Ipiales, Cumbal, Cuaspud, Potosi, Aldana, Gualmatan, Pupiales, Contadero, Guachucal

63 POMCA Río Guaitara. Consultado en: <https://corporariño.gov.co/corporacion/subdirecciones-y-oficinas/subdireccion-de-intervencion-para-la-sostenibilidad-ambiental/>

64 POMCA Río Guaitara. Fase diagnóstico. 2- Caracterización básica de la Cuenca. Consultado en: <https://corporariño.gov.co/wp-content/uploads/2018/08/2-Caracterización-básica-de-la-Cuenca-1.pdf>

- Zona 4: Iles, Sapuyes, Tuquerres, Ospina, Imues
- Zona 5: Providencia, Linares, Samaniego, Los Andes, La Llanada, Santa Cruz
- Zona 6: El Tambo, El Peñol, La Florida
- Zona 7: Guaitrilla, Ancuya, Consaca, Sandona



Tomado de : Fallo Tribunal Administrativo de Nariño Sentencia No. 2018401260901554E00029

Adicionalmente, según el POMCA, cuenta con una contaminación que se describe así:

Tipo de contaminación	Municipios
Vertimientos domésticos	Ipiales, Tuquerres, El Tambo, Cumbal y Andes Sotomayor
Vertimientos industriales	<ul style="list-style-type: none"> • Sector panelero(Sandoná, Linares y Ancuyá) • Lácteos (Cumbal, Potosí y Guachucal) • Relleno sanitario Iservi (Ipiales) • Comercio lavaderos de autos (Ipiales y el Tambo)

Vertimientos pecuarios	<ul style="list-style-type: none"> • Ganadería (a lo largo del Río) • Plantas de sacrificio bovino (Túquerres, Cumbal, Ipiales, Sandoná, Consacá, La Llanada, Samaniego y Guachucal) • Plantas sacrificio Porcino (Tangua, Iles, Sandoná, Ipiales y Consacá)
Vertimientos agrícolas	• Producción de café (a lo largo del Río)
Residuos solidos	En la cuenca se producen un total de 10225 Ton/mes de residuos sólidos, siendo los mayores generadores los municipios de Ipiales, Túquerres, Pupiales, Samaniego y Sandoná.

Fuente: Creación propia con información del POMCA Río Guaitara. Fase diagnóstica. 3. Caracterización del medio físico biótico.

En cuanto a la calidad del agua del Río Guaitara, se encuentra que hay dos factores a tener en cuenta, se presentan dos características a evaluar : el índice del uso del agua -IUA y el índice de alteración potencial de la calidad de agua -IACAL .

De acuerdo a lo anterior, se concluye en el analisis situacional del POMCA que "En términos IACAL se presenta en niveles media altos (1,09%), altos (45,58%) y muy altos en más de la mitad del territorio de la Cuenca (53,34%), además se presenta valores negativos para el IUA, en categoría alta (33,45%) y muy alta (13,08%), los cuales abarcan el 46,53% del territorio, obedeciendo a que las actividades socioeconómicas desarrolladas por la población están haciendo uso excesivo del recurso y así mismo la carga contaminante sobre estos está aumentando"⁶⁵.

Concluyendo los niveles de contaminación, "La distribución porcentual en la cuenca corresponde a un 63% con vulnerabilidad muy alta por contaminación, 33% con nivel alto y un 3.7% con nivel medio alto, estos porcentajes indican que la cuenca requiere un proceso

⁶⁵ POMCA Río Guaitara. Fase diagnóstica. Análisis situacional. Consultado en: <https://corponarino.gov.co/wp-content/uploads/2018/08/8-Análisis-situacional-y-sintesis-ambiental-1.pdf>

de saneamiento urgente que frene los altos niveles de contaminación de esta"⁶⁶. Lo cual significa que el Río tiene más del 90% de riesgo alto por contaminación.

Es importante resaltar que el Río opera en áreas protegidas del orden nacional y regional, declaradas, públicas y privadas⁶⁷:

- Santuario de Fauna y flora Galeras
- Reserva Forestal Protectora Nacional Hoya Hidrográfica Río Bobo y Buesaquillo
- Reserva Forestal Protectora Regional del Volcán Azufral
- Parque Natural Regional Páramo de Paja Blanca, Territorio Sagrado del Pueblo de los Pastos.
- Reserva Nacional de la Sociedad Civil Pueblo Viejo
- Reserva Nacional de la Sociedad Civil Los Rayos
- Reserva Nacional de la Sociedad Civil Oso Villanueva
- Reserva Nacional de la Sociedad Civil Guayacanes del Llano Verde

Por otro lado, se identificaron resguardos indígenas de la siguiente manera⁶⁸: resguardos indígenas (19) y cabildos (5).

Según el POMCA, el Río Guaitara tiene un potencial de biodiversidad alto en flora, al existir cobertura y diversidad, tales como: bosques, paramos, volcanes, herbazales, entre otros, encontrando el Santuario de Fauna y Flora Galeras. Además, se encuentran áreas de orden nacional y regional declaradas públicas o privadas dentro de las bases del SINAP y RUNA, ecosistemas estratégicos.

Así mismo, hay una diversidad en fauna por cuanto hay 38 especies de mamíferos, 61 especies de aves, 15 especies de reptiles, 10 especies de anfibios y 23 especies de peces.

En cuanto a la gestión del riesgo, se presentan 5 fenómenos naturales: movimientos en masa (El Espino, Tuquerres, Colimba, Guachucal, Cumbal, Pupiales, Tatambú, Gualmatán, Contadero y Cordoba, lo que representa un 31.8% de la cuenca) , inundaciones (1.31% de la cuenca tiene susceptibilidad alta a inundaciones y solo

⁶⁶ Ibid.

⁶⁷ Ibid.

⁶⁸ POMCA Río Guaitara. Fase diagnóstica. Análisis situacional. Consultado en: <https://corponarino.gov.co/wp-content/uploads/2018/08/8-Análisis-situacional-y-sintesis-ambiental-1.pdf>

el 3% de la cuenca presenta amenaza alta), incendios (el 60.6% de la cuenca tiene susceptibilidad alta a eventos de ignición de la cobertura vegetal) , avenidas torrenciales y consecuencias del complejo volcánico (Pasto por encontrarse a 9km).

b. Situación actual - principales problemáticas

Según el POMCA del Río Guaitara, en su fase prospectiva de formulación, se logró llegar a las siguientes problemáticas que presenta el cuerpo hidrográfico:

Tabla 1 Problemas identificados en la síntesis ambiental del POMCA río Guaitara

Componentes	PROBLEMAS Y/O CONFLICTOS
Hidrología	Deterioro de la calidad del agua para los diferentes usos
	Uso y aprovechamiento Inadecuados del agua
	Disminución de la oferta hídrica
Suelo	Degradación de suelos
Biodiversidad	Disminución, pérdida y degradación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos
	Riesgo por movimientos en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, e incendios de cobertura vegetal
Seguridad alimentaria o	Inseguridad alimentaria
	Conflicto de uso del suelo
Cultural	Pérdida en el conocimiento de las prácticas ancestrales sostenibles

Fuente: Consorcio POMCA 2015 053

Según el POMCA en su diagnóstico político administrativo, una de las grandes problemáticas, es que el 80% de los municipios en donde opera el Río Guaitara, tienen los planes de ordenamiento territorial desactualizado. Para la época del diagnóstico, tan solo 12 de 33 municipios⁶⁹, tenían el POT, EOT O BPOT actualizado, lo cual es preocupante por cuanto con estos instrumentos de planeación se puede armonizar el desarrollo del departamento con el de los municipios y la Nación, con el fin de salvaguardar un ordenamiento territorial conforme a las necesidades y realidades del territorio que se transforma cada día.

⁶⁹ POMCA Río Guaitara. Diagnostico. Caracterización político-administrativa. Consultado en: <https://corponarino.gov.co/wp-content/uploads/2018/08/6-Caracterización-politico-administrativa.pdf>

c. Jurisprudencia

- Fallo acción popular del Tribunal Administrativo del Atlántico No. 52001-23-33-2017-0639-00 del 20 de noviembre de 2023

Hechos

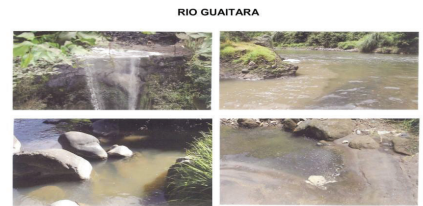
El Señor Omar Armando Benavides interpuso acción popular contra el Municipio de Ipiales y otros, Emplibando ESP, CORPONARIÑO, Gobernación de Nariño, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Derechos presuntamente vulnerados

Goce de un ambiente sano, moralidad administrativa, goce del espacio público y utilización y defensa de los bienes de uso público, defensa del patrimonio público, seguridad y salubridad pública, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la prestación eficiente y oportuna, derecho a la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente, realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando disposiciones jurídicas

Consideraciones

Se procede a las pretensiones parcialmente, por cuando sí hubo omisión por parte del Municipio de Ipiales y la empresa EMPOOBANDO, dando origen a la contaminación ambiental por no haber estructurado políticas públicas para evitarlo. Se tuvo en cuenta las siguientes pruebas respecto a la contaminación que sufre el Río Guaitara:



El Tribunal señala que las entidades accionadas son responsables, y por tanto, es menester que se construyan las plantas de tratamiento de aguas PTAR en los sectores y municipios circunvecinos, cuyas cuencas desemboca en el Río Guaitara, y un plan maestro de acueducto y alcantarillado donde se separen las aguas pluviales, de las aguas negras.

El Río Guaitara se encuentra en emergencia social, ambiental y ecológica, catalogado como de alta contaminación, por los graves problemas de deforestación, erosión y ausencia de manejo de los recursos sólidos y las aguas servidas; y en su defecto, haya sido el río, a lo largo de su recorrido, el que reciba los vertimientos de aguas residuales, y su calidad, se vea afectada principalmente al no ser controlados, llámese, vertimientos provenientes de trapiches, minas, marraneras, mataderos municipales, como también los sectores agropecuarios, domésticos e industriales principalmente; por ello, de manera urgente se necesita implementar un sistema de tratamiento adecuado, logrando conseguir su descontaminación.

Decisión

Declara el Río Guaitara, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y de las comunidades que habitan en los municipios del Departamento de Nariño y su tutoría y representación legal está a cargo de la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El 20 de noviembre de cada año es el día del Río Guaitara, se exhorta a tomar conciencia sobre la importancia de su protección y evitar su contaminación, con la finalidad de proteger los derechos colectivos vulnerados.

El Tribunal también declaró medidas a tomar por parte de cada nivel territorial involucrado en la vulneración de los derechos colectivos.

d. Importancia

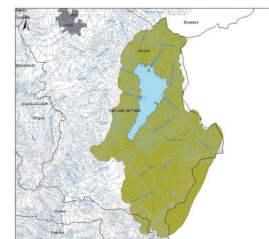
El Río Guaitara es una fuente hídrica en donde concurren 33 municipios del Departamento de Nariño y que alberga una diversidad en fauna y flora, aportando a todo el ecosistema nariñense y, adicionalmente, tiene presencia de resguardos indígenas y cabildos.

Constituye en una fuente de seguridad alimentaria, desarrollo económico y del medio ambiente, que según el POMCA y la sentencia del Tribunal Administrativo de Nariño del 2023, ha persistido su contaminación a lo largo de los últimos 8 años desde cuando se realizó el diagnóstico para el POMCA y que se confirmó dicha situación en la sentencia del Tribunal Administrativo fallada en noviembre de 2023, lo cual hace necesario que se establezcan medidas legislativas para lograr su conservación, protección y restauración, elevando a rango legal dicha necesidad y medidas para lograr estos objetivos.

2.1.2 Laguna de la cocha

a. Contexto general

La Laguna de la Cocha o Lago de Guamuez, se encuentra en el corregimiento El Encano del municipio de Pasto, es un embalse natural de origen glacial⁷⁰:



Tomado de: CORPONARIÑO. Determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Departamento de Nariño. DA-MN-07

El Encano tiene una población aproximada de 6.500 personas en 19 veredas, los campesinos de esa área se dedica a la actividad agropecuaria, explotación forestal selectiva, de conformidad con sus saberes. Sin embargo, al paso de los años, y con la puesta en práctica de la agro ganadería, el uso de agroquímicos, unificación de cultivos; tuvo como consecuencia la erosión de suelos, pérdida de fuentes de agua, disminución de caudal y contaminación⁷¹.

Esta laguna es de gran importancia a nivel nacional y regional, puesto que el país lo inscribió como humedal de importancia internacional (el primero en esta clasificación en la zona andina), dentro del Convenio RAMSAR en el año 2000, mediante el Decreto 698⁷².

Criterios que se tuvieron en cuenta para considerar incluirla en esta categoría fueron: formar parte fundamental de ciclo hidrológico de la cuenca del Río Guamuez y del río Amazonas, ser una zona endémica clave para especies migratorias, contribuir a la regulación del clima y calidad ambiental de la región, contener los páramos azonales más bajos del mundo, la gran importancia cultural e histórica del pueblo Quillasinga, una serie de funciones ecológicas y servicios ambientales, como se describen a continuación⁷³:

⁷¹ ADC. Recopilación histórica del proceso de la declaratoria de La Cocha como humedal RAMSAR. 2004. Universidad de Nariño. Consultado en: <https://adc.org.co/wp-content/uploads/2023/12/DECLARATORIA-DE-LA-COCHA-COMO-HUMEDAL-RAMSAR.pdf>

⁷² Op., cit. CORPONARIÑO. 25 de junio de 2024.

⁷³ Op., cit. CORPONARIÑO. 25 de junio de 2024.

⁷⁰ CORPONARIÑO. Respuesta a derecho de petición 3623. 25 de junio de 2024.

- Almacenamiento y provisión de agua
- Descarga de agua
- Control de flujo de agua
- Retención de sedimentos tóxicos
- Retención de nutrientes
- Estabilización de litoral
- Protección frente a crecidas, avalanchas e inundaciones
- Hábitat para vida silvestre
- Soporte de cadenas de alimenticias
- Recreación activa y pasiva
- Biotecnología
- Transporte Acuático
- Estabilización del clima

El Humedal RAMSAR Laguna de La Cocha hace parte del Corredor Andino Amazónico Norte, Ecorregión Bordoncillo Patascoy - La Cocha, en el suroccidente colombiano, en límites de la Reserva Forestal Central entre los departamentos de Nariño y Putumayo⁷⁴.

Adicionalmente, al ser el segundo más grande de Colombia, lo posiciona como una zona de riqueza a nivel de recurso hídrico, ecosistémico y en hábitat para especies acuáticas⁷⁵.

b. Situación actual - principales problemáticas

La Laguna de la Cocha actualmente presenta serios problemas de contaminación, como se documenta a continuación:

- 8 de agosto de 2018. Radico Nacional de Colombia⁷⁶

⁷⁴ Óp., cit. CORPONARIÑO. 25 de junio de 2024.

⁷⁵ Óp., cit. CORPONARIÑO. 25 de junio de 2024.

⁷⁶ Radio nacional de Colombia. El carbonero, la problemática ambiental que está atacando la Laguna de la Cocha. 8 de agosto de 2018. Consultado en: <https://www.radionacional.co/cultura/el-carbonero-la-problematica-ambiental-que-esta-atacando-la-laguna-de-la-cocha>



27 de mayo de 2021. Comisión Nacional de Territorios Indígenas⁷⁷.

Alerta por la degradación de la Laguna de La Cocha en Pasto y por las amenazas de muerte contra el gobernador indígena Braulio Andrés Hidalgo

Comunicado público

Alerta por la degradación de la Laguna de La Cocha en Pasto y por las amenazas de muerte contra el gobernador indígena Braulio Andrés Hidalgo

La comunidad reporta, entre otras problemáticas:

- Exceso vertido de los laboratorios por la liberación de fármacos
- Contaminación de la red de agua potable
- Construcción de plantas industriales ilegales que liberan de grasas y partículas de colorantes a los ríos
- Contaminación acústica por las actividades de minería y construcción
- Deforestación de la zona de protección y sus usos y costumbres
- Deficiente infraestructura vial, eléctrica y puertos turísticos.

Por estas acciones el pueblo Chachi se declaró en riesgo permanente por la vida y los estilos de vida en el marco del Plan Nacional. En embargo, los agresores no han cesado y desde el pasado 24 de mayo la población está sufriendo hostigamiento.

Con este pronunciamiento de fuerza colectiva las amenazas contra la vida del gobernador indígena Braulio Andrés Hidalgo y sus familiares del pueblo, a quienes se les continúa atacando el territorio de su pueblo desde el pasado 23 de mayo. Este hecho se presentó justamente un día después de los señalamientos hechos en contra de las actividades ilícitas en el punto de concentración.

⁷⁷ CNTI. Alerta por la degradación de la Laguna de La Cocha en Pasto y por las amenazas de muerte contra el gobernador indígena Braulio Andrés Hidalgo. 27 de mayo de 2021. Consultado en: <https://www.cntiindigena.org/alerta-por-la-degradacion-de-la-laguna-de-la-cocha-en-pasto-y-por-las-amenazas-de-muerte-contra-el-gobernador-indigena-braulio-andres-hidalgo/>

26 de junio de 2023. El Tiempo⁷⁸



28 de junio de 2023. Ayuda en acción⁷⁹

La Cocha: más que un destino de encanto, un ecosistema que urge proteger
 En Pasto, Nariño, Ayuda en Acción y la Corporación Salvemos el Humedal Ramsar La Cocha, propiciaron un encuentro donde se evidenció la urgencia de defender al lago y evitar su degradación.



⁷⁸ El Tiempo. El preocupante y rápido deterioro de la laguna de Cocha en Nariño. Consultado en: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/laguna-de-la-cocha-en-nariño-preocupan-el-deterioro-por-la-contaminacion-780698>

⁷⁹ Ayuda en acción. La Cocha: más que un destino de encanto, un ecosistema que urge proteger. 28 de junio de 2023. Consultado en: <https://ayudaenaccion.org.co/actualidad/la-cocha-mas-que-un-destino-de-encanto-un-ecosistema-que-urge-proteger/>

El Congreso Internacional Salvemos el Humedal Ramsar La Cocha, usó a la comunidad de El Encano, instituciones y la academia de Pasto, alrededor de un diálogo que giró en torno a la urgencia de activar una alerta temprana para impedir que el lago y su diversidad natural desaparezca.

El ejercicio, liderado por Ayuda en Acción y la Corporación Salvemos el Humedal Ramsar La Cocha, se realizó durante dos días. Este contó con la participación del viceministro de Ambiente Francisco Canal Abán, quien manifestó su compromiso para determinar acciones que protejan no sólo a La Cocha, sino también a los ecosistemas que existen a su alrededor como los páramos acahuales.

Fueron 27 personas de habitantes del corregimiento de El Encano, instituciones públicas ambientales y de planeación, así como expertos investigadores que han concentrado sus estudios en las problemáticas que afectan a la laguna.

El evento que contó con el apoyo de la Cámara de Comercio y de universidades de Pasto, Manizales, Cali y Fiján, fue pertinente, teniendo en cuenta las problemáticas sociales con la contaminación por residuos agroindustriales, desechos orgánicos, la proliferación de cultivos de trucha y la ausencia de una planta de tratamiento de aguas residuales, entre otras situaciones.



c. Jurisprudencia

Sentencia 52001233300020170007001 del 1 de agosto de 2019 por el Consejo de Estado

Hechos

El accionante Emilio Orlando Gámez interpuso una acción popular contra el Municipio de Pasto, CORPONARIÑO, la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Policía Metropolitana, con el fin de lograr la protección de los derechos colectivos, cuya vulneración la atribuyó al vertimiento directo de residuos y de aguas residuales al Lago Gamuez o laguna de La Cocha en el corregimiento El Encano, la tala de árboles y pesca indiscriminada.

<p>Señala que los desechos y aguas residuales provenientes del uso doméstico, comercial e industrial del corregimiento El Encanto de Pasto, desembocan en el Lago Gamuez, pues no existe canalización que permita gozar de un servicio público de alcantarillado ni saneamiento básico.</p> <p>Derechos vulnerados</p> <p>Goce de un ambiente sano; Existencia del equilibrio ecológico, el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas, la conservación de las especies animales y vegetales y los demás intereses relacionados con la preservación y restauración del ambiente; Y la seguridad y salubridad públicas.</p> <p>Consideraciones y decisión ⁸⁰</p> <p>El Consejo de Estado dejó sin efectos la orden para construir la red de alcantarillado por considerarla una opción inadecuada para esos territorios, por otro lado, ratificó las órdenes impartidas para que las autoridades regionales mitiguen el impacto ambiental del vertimiento de aguas residuales en la laguna y tomen medidas que prevengan el daño y; se le ordena a CORPONARIÑO fortalecer el proyecto de implementación de tecnologías contra la deforestación e incrementar la inspección, control y vigilancia por parte de las entidades competentes en la zona⁸¹.</p> <p>El fallo tiene un componente pedagógico que involucra al Grupo de Policía Ambiental y Ecológica, al Ministerio de Ambiente y a CORPONARIÑO en realizar campañas que visibilicen el valor ambiental del lugar, las medidas que deben adoptarse para conservar el bosque y frenar la pesca indiscriminada de trucha y las sanciones administrativas y penales en las que puede incurrir quien desconozca ciertas normas de protección al medio ambiente⁸².</p> <p>⁸⁰ Consejo de Estado. Consejo de Estado imparte medidas para proteger la Laguna de La Cocha. 2019. Consultado en: https://www.consejodeestado.gov.co/news/consejo-de-estado-imparte-medidas-para-proteger-la-laguna-de-la-cocha/</p> <p>⁸¹ Ibid.</p> <p>⁸² Ibid.</p>	<p>Finalmente, obliga a la Secretaría de Educación a verificar que las instituciones educativas de Pasto, en especial las del corregimiento de El Encanto, contengan el Proyecto Ambiental Escolar en su currículo⁸³.</p> <p>d. Importancia</p> <p>Teniendo en cuenta que la Laguna de la Cocha es un Humedal RAMSAR, de importancia internacional por su connotación con la cuenca del Río Amazonas y el impacto de este en el mundo, y que adicionalmente, contribuye al ecosistema de la zona y que se viene contaminando sin tener consciencia que es una fuente de retención y almacenamiento de agua que permite la sostenibilidad tanto humana como de la fauna y flora.</p> <p>A pesar que ya hay una sentencia del Consejo de Estado, es necesario que una ley brinde las garantías para que todos los niveles de gobierno tengan la obligación de proteger, preservar y restaurar esta Laguna, reconociéndole la sujeción de estos derechos y así hacerse exigibles ante cualquier autoridad.</p> <p>Como se evidencia, se requieren medidas administrativas, judiciales y legislativas para poder coadyuvar en la protección de esta Laguna, pues desde hace años se viene advirtiendo su afectación pero no se han contrarrestado esas amenazas, por tanto, desde el legislativo, es necesario partir de un reconocimiento legal de derechos de la Laguna y obligaciones del Estado que lo responsabilice por cualquier afectación al medio ambiente en virtud de la omisión de proteger esta Laguna.</p> <p>b. Planes de desarrollo</p> <p>2.2.1 Plan Nacional de Desarrollo</p> <p>En el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “Colombia potencia mundial de la vida”, la parte general establece como primer objetivo “<i>el ordenamiento territorial alrededor del agua y justicia ambiental</i>”, señalando que se debe respetar el agua, sus ciclos y ecosistemas, teniendo en cuenta que el agua es un derecho fundamental y bien común.</p> <p>⁸³ Ibid.</p>
<p>Señala que a partir de los diálogos regionales, se identificó que, en los últimos años no se ha incumplido en el manejo de las determinantes ambientales, relacionadas con el agua, por ello, la baja disponibilidad de agua, uso inadecuado del suelo, deterioro del medio ambiente y aumento de condiciones de riesgo y desastres.</p> <p>Dentro de las propuestas de los diálogos regionales vinculantes, se adujo la importancia de descontaminar y recuperar los ríos. Para ello, el Gobierno propone como uno de sus principales catalizadores a “el agua y las personas en el centro del ordenamiento territorial”. Dentro del primer catalizador, el Gobierno Nacional propone actualizar la política de gestión integral del recurso hídrico alrededor de 4 dimensiones: 1) Oferta (incluye protección de páramos y humedales, conexión con ecosistemas y protección de cuencas abastecedoras y fuentes subterráneas a escala supramunicipal y regional), lo cual contribuirá a reducir los conflictos de usos del suelo en áreas protegidas y de especial importancia ambiental, destacando los suelos de protección que están en condiciones de alto riesgo no mitigable; 2) demanda (articulación de políticas); 3) disponibilidad (estrategias para la reducción de la contaminación y el estrés hídrico, para el uso eficiente y prevenir los problemas de desabastecimiento por accesibilidad o por efectos de la variabilidad climática) y ; 4) gobernanza (fortalecer el poder para la gente en las decisiones que inciden en su territorio, asegurar la transparencia y el acceso a la información).</p> <p>Adicionalmente, dentro de la parte general se tiene otro objetivo, este es “transformación productiva, internacionalización y acción climática”, el cual establece que se concretará a partir de un programa de conservación de la naturaleza y su restauración, frenando la deforestación e incentivando la restauración participativa de ecosistemas, áreas protegidas y otras áreas ambientalmente estratégicas. También, como actores de este Gobierno, estarán los pueblos y comunidades étnicas, a los cuales se les salvaguardará sus territorios a través de medidas de protección.</p> <p>2.2.2 Plan de Desarrollo Departamental</p> <p>El Plan de desarrollo departamental de Nariño aprobado mediante la Ordenanza 07 de 2024 “Nariño, Región país para el Mundo”, tiene establecido como enfoques, el desarrollo humano sostenible que tiene como fines la salvaguarda de los recursos naturales.</p>	<p>Adicionalmente adopta “Nariño, región-país biodiverso”, señalando que Nariño es un tesoro natural, que alberga una gran variedad de ecosistemas que incluyen manglares, selvas tropicales, valles fértiles, páramos y costas oceánicas.</p> <p>Nariño tiene 5 grandes mundos: el mundo marino del océano pacífico; mundo litoral pacífico; mundo chocó biogeográfico; mundo andino y; mundo de la Amazonía. Los anteriores “mundos” tiene características físicas, sociales, económicas y culturales que configuran territorios biodiversos con grandes potencialidades para la transformación territorial.</p> <p>En el mundo Andino, abarca el 38% de la superficie del departamento y en su territorio se concentra el 71,3% de la población de Nariño. Esta zona tiene dos grandes soportes para la transformación del territorio: 1) la provisión de una variedad de servicios eco sistémicos esenciales y 2) la conectividad del centro del país y los antiguos territorios nacionales con Suramérica y el mundo.</p> <p>Así mismo, en su interior cuenta con 4 áreas protegidas, dentro de las cuales se encuentra el Parque Regional Páramo de la Paja Blanca, teniendo un objetivo de conservación específico que guía la gestión y manejo: “<i>Sus objetivos incluyen la restauración, protección y preservación de los ecosistemas de alta montaña, priorizando áreas frágiles frente al cambio climático, y mantener servicios eco sistémicos como la regulación hídrica y la captura de CO2</i>”.</p> <p>Por tanto, dentro de sus estrategias se encuentra la “sostenibilidad ambiental y ordenamiento territorial”, con el fin de promover prácticas que aseguren la preservación y el uso sostenible de los recursos naturales, reconociendo la riqueza natural y la diversidad biológica de la región.</p> <p>Se plantea en esta estrategia, acciones integrales que logren promover la protección de ecosistemas claves, la gestión sostenible de recursos naturales y la reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático.</p> <p>Adicionalmente, se prioriza la conservación de áreas naturales protegidas, como parques nacionales y reservas forestales, mediante la implementación de políticas y programas de manejo ambiental que involucren a las comunidades locales en labores de conservación y restauración ecológica.</p>

<p>Lo que busca el Plan de desarrollo departamental es enfrentar las siguientes problemáticas actuales que presentan los ecosistemas nariñenses: 1) deforestación (generando deterioro de bosques y páramos, afectando la biodiversidad, así como la explotación ilegal de madera y la ampliación del área de cultivos ilícitos); 2) ausencia de información actualizada relacionados con el consentimiento de la biodiversidad y los servicios eco sistémicos asociados, limita los procesos de conservación (solo el 20% del territorio del departamento ha sido explotado, desconociendo el potencial en biodiversidad); 3) en la vigencia de los años 1990 a 2021, en el departamento se habría acumulado una pérdida de 366.121 has de bosques, con un promedio anual de 13.397 ha/año, mientras que la restauración por parte de las entidades no se puede estimar de manera efectiva por la no existencia de un sistema de información que unifique los registros y se permita realizar un monitoreo constante; 4) Pese a contar con 17 subzonas hidrográficas integradas en dos macrocuencas: Pacífico y Amazonía, el departamento es vulnerable a las variaciones estacionales; 5) Nariño presenta una vulnerabilidad del 85,31 por ciento por cambio climático y no cuentan con los mecanismos, instrumentos y recursos necesarios para adaptarse y mitigar los efectos del deterioro de los ecosistemas; 6) falta de reciclaje; entre otros.</p> <p>El Departamento de Nariño tiene una gran ubicación que permite, ser un territorio hídrico de grandes posibilidades de desarrollo económico y social, que en medio de una oferta natural ofrece grandes potencialidades productivas, culturales y de conservación ambiental para la humanidad.</p> <p>Por lo anterior, dentro de sus estrategias es primordial “ordenar el territorio a partir del agua, lo cual implica mucho más que contar con instrumentos de planificación de las cuencas, subcuencas o planes de ordenamiento territorial municipal. Se requiere ampliar la mirada en la implementación de acciones que aseguren un uso equitativo y responsable del recurso hídrico; la cooperación en la gestión de cuencas, la protección del medio ambiente, la prevención de conflictos y el bienestar de las comunidades que dependen de estas fuentes de agua, para lo cual se tiene como referente el Programa de Acción Estratégica de las Cuenca Transfronterizas”.</p> <p>También, dentro de los objetivos del plan de desarrollo se encuentra la ampliación en la cobertura y acceso a servicios públicos de calidad, en donde se prevé como componente fundamental, la infraestructura de servicio como acueducto,</p>	<p>alcantarillado y aseo. Por tanto, tiene como estrategia No.7, el agua y saneamiento del buen vivir.</p> <p>c. Marco jurisprudencial, constitucional y legal</p> <p>2.3.1 Marco constitucional</p> <p>La Constitución Política de 1991 se reconoce como la constitución ecológica por la defensa y protección del medio ambiente. Es por ello que, establece un conjunto de disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y el medio ambiente, y que tienen como presupuesto básico un principio-deber de recuperación, conservación y protección⁸⁴.</p> <p>En ese sentido, la protección al medio ambiente se considera como un principio que irradia todo el orden jurídico y obliga al Estado a proteger las riquezas naturales de la Nación y, si es necesario, hacer ceder los intereses particulares que puedan comprometerlas⁸⁵. Sin embargo, es importante resaltar que la Constitución ecológica tiene triple dimensión⁸⁶: 1) irradia todo el orden jurídico, al ser obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; 2) derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, por tanto, es exigible por diversas vías judiciales y; 3) deriva obligaciones a autoridades y particulares.</p> <p>Lo anterior, se evidencia en los siguientes artículos de la Constitución Política:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 2. Fines esenciales del Estado: <p>“ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional,</p> <p>⁸⁴ Consejo de Estado. Fallo del 11 de diciembre de 2014. No. de radicación 11001-03-06-000-2014-00248-00 (2233). Consultado en: https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/161/SC/11001-03-06-000-2014-00248-00(2233).pdf</p> <p>⁸⁵ Ibid.</p> <p>⁸⁶ Corte Constitucional. Sentencia T 760 de 2007.</p>
<p>mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p> <p>Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 8, obligación de proteger las riquezas naturales: <p>“ARTICULO 8o. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 79, derecho a gozar de un ambiente sano y deber de proteger la diversidad del ambiente: <p>“ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.</p> <p>Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 80, Estado planificará manejo y aprovechamiento de los recursos naturales: <p>“ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.</p> <p>Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.</p>	<p>Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 95-8, el ejercicio de derechos y libertades reconocidos implica responsabilidad de proteger los recursos naturales para velar por la conservación de un ambiente sano: <p>“ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.</p> <p>(...)</p> <p>8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; (...).”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 366, bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida fines del Estado: <p>“ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.</p> <p>Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.</p> <p>La Constitución Ecológica y la biodiversidad en Colombia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución ecológica o verde <p>Según la Corte Constitucional, la constitución ecológica o verde significa que:</p> <p>“(…)la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "constitución ecológica",</p>

<p>conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente. Igualmente la Corte ha precisado que esta Constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Es más, en varias oportunidades, la Corte ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es tal que implica para el Estado, en materia ecológica, "unos deberes calificados de protección"⁸⁷.</p> <p>Adicionalmente, a nivel internacional, se ha reconocido como interés superior de disfrutar de un medio ambiente sano en conexidad con la vida y la salud, esto es la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconoció que éste constituye un medio real para posibilitar la vida del hombre en el planeta⁸⁸.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concepto y alcance de los derechos bioculturales: <p>Al respecto, la Corte Constitucional ha considerado que el medio ambiente y la biodiversidad han adquirido connotaciones socio jurídicas importantes, teniendo en cuenta que a nivel internacional, Colombia ha sido reconocido como un país "megadiverso" por sus riquezas naturales de importancia internacional⁸⁹.</p> <p>Por ello, la Corte Constitucional señala que "el medio ambiente y su biodiversidad hacen parte del entorno vital del hombre y que resulta indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, nuestra Carta Política, de manera acertada ha reconocido la importancia de dicho bien y, en consecuencia, se ha ocupado -desde temprana jurisprudencia- de fijar los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones del Estado y la sociedad con la naturaleza, partiendo de mandatos específicos de conservación y protección del ambiente"⁹⁰.</p> <p>⁸⁷ Corte Constitucional. Sentencia T 760 de 2007. ⁸⁸ Corte Constitucional. Sentencia T 760 de 2007. ⁸⁹ Corte Constitucional. Sentencia T 622 de 2016. ⁹⁰ Corte Constitucional. Sentencia T 622 de 2016</p>	<p>Por tanto, la defensa del medio ambiente es un principio que irradia a todo el ordenamiento jurídico colombiano, con el fin de proteger estas riquezas naturales.</p> <p>La Corte Constitucional ha reconocido que hay 3 aproximaciones teóricas que explican el interés superior de la naturaleza en el ordenamiento jurídico colombiano y la protección especial que otorga⁹¹: 1) visión antropocéntrica, el ser humano como única razón de ser del sistema legal y recursos naturales (al servicio del ser humano); 2) visión biocéntrica, responsabilidad humana y deberes del hombre con la naturaleza y generaciones futuras y; 3) visión ecocéntrica, naturaleza como sujeto de derechos.</p> <p>En ese sentido, la protección del medio ambiente se encuentra dentro de los derechos bioculturales en sentido legal buscan "integrar en una misma cláusula de protección las disposiciones dispersas en materia de derechos a los recursos naturales y a la cultura de las comunidades étnicas, que en nuestra Constitución están presentes en los artículos 7º, 8º, 79, 80, 330 y 55 transitorio. En otras palabras, los derechos bioculturales no son nuevos derechos para las comunidades étnicas, en lugar de ello, son una categoría especial que unifica sus derechos a los recursos naturales y a la cultura, entendiéndolos integrados e interrelacionados. En este sentido, el autor indio Sanjay Kabir Bavikatte, uno de los más importantes teóricos mundiales en esta materia, ha resaltado que "el concepto de derechos bioculturales es de vieja data. Ha sido ampliamente utilizado para indicar un modo de vida que se desarrolla dentro de una relación holística entre la naturaleza y la cultura. Los derechos bioculturales reafirman el profundo vínculo entre comunidades indígenas, étnicas, tribales y otro tipo de colectividades, con los recursos que comprenden su territorio, entre ellos flora y fauna"⁹².</p> <p>2.3.2 Marco legal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones". <p>⁹¹ Corte Constitucional. Sentencia T 622 de 2016. ⁹² Corte Constitucional. Sentencia T 622 de 2016.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Ley 388 de 1997. "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones". • Decreto 1729 de 2002. "Por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del Artículo 5º de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones". • Decreto 1640 de 2012 "Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones". <p>Artículo 48. <i>Del Consejo de Cuenca</i>. Es la instancia consultiva y representativa de todos los actores que viven y desarrollan actividades dentro de la cuenca hidrográfica.</p> <p>Parágrafo. La autoridad ambiental competente podrá apoyar los aspectos logísticos y financieros para el funcionamiento del Consejo de Cuenca.</p> <p>2.3.3 Marco jurisprudencial- algunos antecedentes</p> <p>Antecedentes reconocimiento río como sujeto de derechos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia T 622 de 2016 – Reconocimiento sujetos de derechos Río Atrato <p>En Sentencia del 10 de noviembre de 2016, la Corte Constitucional conoció de una acción de tutela interpuesta contra la Presidencia de la República y otros.</p> <p>Los hechos motivos de solicitud de amparo es detener el uso intensivo y a gran escala de diversos métodos de extracción minera y de explotación forestal ilegales en el Río Atrato sus cuencas, ciénagas, humedales y afluentes, que se han venido intensificando desde hace varios años y que están teniendo consecuencias nocivas e irreversibles en el medio ambiente, afectando con ello los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y el equilibrio natural de los territorios que habitan.</p> <p>El problema jurídico resuelto por la Corte Constitucional fue si debido a la realización de actividades de minería ilegal en la cuenca del río Atrato (Chocó), sus afluentes y territorios aledaños, y a la omisión de las autoridades estatales demandadas (encargadas de hacer frente a esta situación, tanto del nivel local como del nacional), se presenta una vulneración de los derechos fundamentales a la vida,</p>	<p>a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas accionantes.</p> <p>A lo anterior, la Corte Constitucional consideró que si se vulneran los anteriores derechos fundamentales con ocasión de la minería ilegal y problemas estructurales por el incumplimiento de obligaciones constitucionales irrenunciables por parte del Estado nacional y territorial.</p> <p>En especial, consideró que "la minería ilegal que se realiza en la cuenca del río Atrato y sus afluentes desafía cualquier idea de uso racional de los recursos hídricos y forestales, y constituye una abierta vulneración del derecho fundamental al agua (al tener como consecuencia su grave contaminación) que amenaza no solo a las comunidades étnicas, al departamento del Chocó o al medio ambiente, sino a una de las fuentes hídricas y de biodiversidad más importantes del mundo y con ello a las presentes y futuras generaciones".</p> <p>Decide declarar el Río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos a la protección, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas.</p> <p>El Gobierno nacional ejercerá la tutoría y representación legal de los derechos del río y conformar una comisión de guardianes del Río Atrato , y un panel de expertos deberá asesorar dicha comisión y verificar el cumplimiento de la sentencia. Adicionalmente, el Gobierno deberá crear un plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato y sus afluentes, sino también en el departamento de Chocó. La Corte Constitucional dicta otras medidas, con el fin de proteger, restaurar y conservar el Río Atrato por las nocivas consecuencias que trajo la minería ilegal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia Río Cauca - Tutela 05001310300420190007101 del Tribunal Superior de Medellín⁹³ <p>Sentencia de tutela del 17 de junio de 2019, contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, EPM, Hidroeléctrica Ituango y otros. Los hechos objeto de la acción son la realización del Proyecto de Hidroituango en el Departamento de Antioquia sobre el cauce del Río Cauca, por sus implicaciones ambientales y sociales</p> <p>⁹³ Tribunal Superior de Medellín. Acción de tutela. 05001310300420190007101. Consultado en: https://tribunalmedellin.com/images/decisiones/civil/050013103004201900071.pdf</p>

sobre esta zona. El Proyecto determino cerrar una compuerta de máquinas de la represa, disminuyendo el caudal del Río y afectando a la fauna y flora del área, y la economía de los municipios. Solicitan la protección de los derechos fundamentales a la salud, agua, medio ambiente sano y vida digna.

Por su parte, el Tribunal constata que si hay una afectación de estos derechos fundamentales que además, afecta el desarrollo sostenible y las generaciones futuras. Se evidencia una crisis que afectó el ecosistema de fauna y flora que depende del buen estado del río, llevando a un caudal mínimo histórico, exigiendo un proceso de recuperación.

El Tribunal decide reconocer que las generaciones futuras son sujetos de derecho de especial protección y amparar los derechos vulnerados. También, reconoce el río Cauca, su cuenca y afluentes como entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo de EMP y el Estado (Gobierno Nacional ejercerá la tutoría y representación legal del río); se crea la comisión de guardianes del río Cauca por guardianes designados y equipo asesor, entre otras medidas.

• **Sentencia Río Magdalena- Juzgado Primero del Circuito de Funciones de Conocimiento Neiva-Huila⁹⁴**

Acción de tutela del 24 de octubre de 2019 contra el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible y otros, por la vulneración de los derechos fundamentales a la salud, agua, medio ambiente sano y a la vida digna de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del Río Magdalena.

Los hechos por los cuales se solicita la tutela de los derechos fundamentales son: El Proyecto hidroeléctrico El Quimbo está afectando el río Magdalena por cuando se están realizando vertimientos de aguas servidas o residuales y la falta de PTARS en algunos municipios, está generando graves afectaciones ambientales y sociales.

⁹⁴ Juzgado Primero del Circuito de Funciones de Conocimiento Neiva-Huila. Acción de Tutela No. 41001310900120190006600. 24 de octubre de 2019. Consultado en: <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload869.pdf>

El juzgado consideró que se evidencia la grave afectación al ecosistema a causa de las enormes implicaciones ambientales y sociales originadas por los municipios ribereños y el proyecto hidroeléctrico.

La decisión del juez fue tutelar en favor de las generaciones futuras y los derechos fundamentales vulnerados ; reconocer el río Magdalena, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos de protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado, Enel-Empresa y la comunidad; al Gobierno Nacional ejercer la tutoría y representación legal de los derechos del Río Magdalena; crear la Comisión de guardianes del Río Magdalena; ordenar a la Procuraduría General de la Nación un seguimiento y acompañamiento a las órdenes del fallo, entre otras medidas.

• **Sentencia Río Pance - Acción de tutela No. 20190004300 del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad⁹⁵**

En Sentencia del 12 de julio de 2019 instaurada contra la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca y otros, se solicita la tutela de los derechos al agua, salud, vida digna y medio ambiente sano.

Los hechos por los cuales se interpone la acción de tutela son los siguientes: contaminación por aguas residuales sin tratamiento por parte de proyectos urbanísticos y conjuntos residenciales, lo cual se probó por el juez.

El juez ordenó reconocer el río Pance, su cuenca y sus afluentes como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración y reconocer a las generaciones futuras como sujetos de derechos de especial protección y tutelar los derechos vulnerados y solicitados por el accionante; la puesta en funcionamiento de una PTARD para el tratamiento de las aguas residuales; la conformación de los guardines del río Pance y ordenar a la Corporación no autorizar vertimientos de aguas lluvias y residuales al río y a las demás entidades, coordinar la planificación urbanística de la ciudad.

⁹⁵ Juzgado tercero de ejecución de penas y medidas de seguridad. Acción de tutela No. 20190004300. 21 de julio de 2019. Consultado en: <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload948.pdf>

• **Sentencia Río La Plata - Acción de tutela No. 41396400300120190011400 del Juzgado Único Civil Municipal de La Plata-Huila ⁹⁶**

En Sentencia del 19 de marzo de 2019, interpuesta contra la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata, con el fin de solicitar la tutela de los derechos a la vida, salud, integridad y ambiente sano.

Los hechos por los cuales se interpone la acción de tutela, es por cuanto hace 8 años se construyeron las viviendas en el barrio "El Remolino" en el municipio de la Plata, en donde habitan 60 familias en donde no está funcionando el pozo séptico y faltan tapas de alcantarillas, generando afectación de los derechos de los residentes por los gases y malos olores que se generan y consecuencias en la salud. A lo anterior, el juez evidencio que dichas aguas domesticas residuales están siendo vertidas en el Río La Plata sin autorización de la autoridad ambiental, por tanto, considera que el Río es una entidad sujeta de derechos.

El juez ordena tutelar los derechos solicitados; ordena acciones para lograr la salubridad pública de la población afectada como limpieza y fumigación, sellamiento de conductos sin tapas, redireccionar las aguas residuales y una construcción de red de alcantarillado; seguimiento a la sentencia por parte de la Procuraduría.

• **Sentencia Río Amazonia -Acción de Tutela No. 11001220300020180031901 y SCT 4660 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia ⁹⁷**

En fallo del 5 de abril de 2018 la Corte Suprema de Justicia conoce de la impugnación de una tutela contra la Presidencia de la República y otros, por el incremento de la deforestación de la Amazonía.

Los derechos fundamentales que se solicita tutelar son el goce a un ambiente sano, vida y salud por la no reducción de la deforestación y emisión de gases de efectos invernaderos , según compromisos adquiridos en el Acuerdo de París y la Ley 1753 de 2015.

⁹⁶ Juzgado único civil municipal La Plata-Huila. Acción de tutela No. 41396400300120190011400. 19 de marzo de 2019. Consultado en: <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload823.pdf>

⁹⁷ Corte Suprema de Justicia. Sentencia SCT 4360 de 2018. Consultado en: <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/04/STC4360-2018-2018-00319-011.pdf>

En el fallo se constató que las autoridades no estaban cumpliendo con las funciones de evaluar, controlar y monitorear los recursos naturales y de imponer y ejecutar las sanciones por violación de normas de protección ambiental.

De esta manera, se ordena tutelar los derechos vulnerados; el Gobierno Nacional deberá formular un plan de acción para contrarrestar la tasa de deforestación en la Amazonía y construir un plan intergeneracional por la vida del amazonas colombiano; a los municipios de la Amazonía, actualizar sus planes de ordenamiento territorial ; autoridades ambientales fortalecer las medidas policivas, judiciales y administrativas; así como, sujeto de derechos a la Amazonía colombiana y el Estado a cargo y las entidades territoriales que la integran.

Antecedentes reconocimiento paramo como sujeto de derechos

• **Páramo de Pisba en Boyacá - Acción de tutela No. 15238333300220180001601 del Tribunal Administrativo de Boyacá ⁹⁸**

En sentencia del 9 de agosto de 2018 con ocasión de una acción de tutela en contra del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenibles y otros, el accionante solicita que se tutelen los derechos a la participación ciudadana y debido proceso dentro del proceso de delimitación del Páramo de Pisba, omitiéndose adelantar consultas a aquellas personas que por la delimitación, se les verá afectada su estabilidad laboral.

Los anteriores derechos los encuentra vulnerados el Tribunal y por tanto, ordena tutelarlos; declarar aplicable el proceso de delimitación del Páramo; declarar el Páramo como sujeto de derechos; al Ministerio de Ambiente, le corresponde restablecer los derechos afectados; respeto de parámetros mínimos por parte de las autoridades ambientales para compensar a las personas afectadas con la delimitación, no incurrir en discriminación, prever al no renuncia a los derechos, entre otros.

⁹⁸ Tribunal Administrativo de Boyacá. Sentencia de tutela No. 15238333300220180001601. Consultado en: <https://justiciaambientalcolombia.org/wp-content/uploads/2018/08/fallo-pisba.pdf>

4. Conflicto de interés

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que modifican una ley ordinaria del Código Sustantivo de Trabajo.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”⁹⁹.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

⁹⁹ Consejo de Estado. Sala Especial de Decisión 6. Radicado: 2019-02830-00. Magistrado Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

5. Impacto fiscal

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 7 establece el análisis del impacto fiscal de las normas, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

Por tanto, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo de Inversión de la entidad competente.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el requisito del artículo 7 de la ley 819 de 2003 no se puede convertir en un obstáculo, para que las corporaciones públicas ejerzan la función legislativa y normativa como lo ha reconocido la Corte Constitucional y más aún cuando esta iniciativa tiene un fin legítimo e imperioso:

“Por una parte, los requisitos contenidos en el artículo presuponen que los congresistas – o las bancadas – tengan los conocimientos y herramientas suficientes para estimar los costos fiscales de una iniciativa legal, para determinar la fuente con la que podrían financiarse y para valorar sus proyectos frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”¹⁰⁰.

Es así como la Corte Constitucional considera que el estudio del impacto fiscal para un proyecto de ley no puede considerarse como un obstáculo insuperable para la actividad legislativa; es el Ministerio de Hacienda, la entidad competente y con las herramientas suficientes para adelantar este tipo de estudios, que complementen las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, como entidad de apoyo:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso”¹⁰¹.

¹⁰⁰ Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M.P. Jaime Araujo Rentería.

¹⁰¹ Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M.P. Jaime Araujo Rentería.

La Corte Constitucional ha establecido las subreglas respecto al análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas, de la siguiente forma:

“En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceputar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)¹⁰².

En el trámite legislativo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá de manera deliberada establecer la necesidad del estudio del impacto fiscal o no de las normas en trámite, sin embargo, si no hubiese pronunciamiento, ello no es óbice para una eventual declaratoria de inconstitucionalidad.

La Corte Constitucional ha reiterado que la carga principal del estudio del impacto fiscal de la norma se encuentra en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tener los conocimientos técnicos y condición principal de ejecutor del gasto público:

¹⁰² Corte Constitucional. Sentencia C 866 de 2010. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

“80.3. Con el propósito de unificar la interpretación en esta materia, la Corte estima necesario precisar (i) que el Congreso tiene la responsabilidad -como lo dejó dicho la sentencia C-502 de 2007 y con fundamento en el artículo 7 de la ley 819 de 2003- de valorar las incidencias fiscales del proyecto de ley. Tal carga (ii) no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y las fuentes de financiamiento. Sin embargo, (iii) si demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales del proyecto de ley. En todo caso (iv) **la carga principal se encuentra radicada en el MHCP por sus conocimientos técnicos y por su condición de principal ejecutor del gasto público.** En consecuencia, (v) el incumplimiento del Gobierno no afecta la decisión del Congreso cuando este ha cumplido su deber. A su vez (vi) si el Gobierno atiende su obligación de emitir su concepto, se radica en el Congreso el deber de estudiarlo y discutirlo -ver núm. 79.3 y 90-.”¹⁰³

Lo expuesto, ha sido confirmado la Corte Constitucional en jurisprudencia reciente, señalando que el análisis de impacto fiscal en trámite legislativo ha flexibilizado las obligaciones del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, con el fin de no constituir una barrera formar que limite desproporionalmente la actividad del legislador, tal como lo consideró a continuación:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha flexibilizado las obligaciones que surgen de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, de forma que no se transforme en una barrera formal que contraría o limite de desproporcionadamente la actividad del legislador, dicha flexibilización no puede interpretarse como una autorización

para que el legislador o el Gobierno puedan eximirse de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto”¹⁰⁴

Finalmente, las subreglas constitucionales fijadas en la última jurisprudencia de la Corte Constitucional en el año 2019 son las siguientes:

“(i.) Verificar si la norma examinada ordena un gasto o establece un beneficio tributario, o si simplemente autoriza al Gobierno nacional a incluir un gasto, pues en este último caso no se hace exigible lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto;

(ii.) Comprobar si efectivamente, en las exposiciones de motivos de los proyectos y en las ponencias para debate se incluyeron expresamente informes y análisis sobre los efectos fiscales de las medidas y se previó, al menos someramente, la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos;

¹⁰³ Corte Constitucional. Sentencia C 110 de 2019. M.P. Alejandro Linares Cantillo.
¹⁰⁴ Corte Constitucional. Sentencia C 520 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

(iii.) Establecer si el Ministerio de Hacienda rindió concepto acerca de los costos fiscales que se han estimado para cada una de las iniciativas legislativas bajo el entendido de que la no presentación del concepto no constituye un veto a la actividad del legislador;

(iv.) En caso de que el Ministerio de Hacienda haya rendido concepto, revisar que el mismo haya sido valorado y analizado en el Congreso de la República, aunque no necesariamente acogido.

(v.) Analizar la proporcionalidad de la exigencia en cuanto a la evaluación del impacto fiscal de las medidas, tomando en consideración el objeto regulado y la

naturaleza de la norma, a fin de ponderar la racionalidad fiscal que implica la evaluación de impacto, frente al ámbito de configuración que tiene el legislador según se trate de cada medida en particular”¹⁰⁵.

Teniendo en cuenta lo precedente, la flexibilización respecto a las exigencias del artículo 7 de la ley 819 de 2003 respecto a normas que ordenan gasto, significa que no se hace necesario adelantar un estudio de análisis de impacto fiscal, sin embargo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier momento, podrá realizar el respectivo análisis, el cual deberá ser estudiado en el órgano legislativo.

Sin embargo, se solicitó concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de que conceptúe sobre el impacto fiscal que tendría este proyecto de ley en las entidades territoriales, con el fin de robustecer el debate en su tránsito legislativo.

Por todo lo expresado, ponemos a consideración del Congreso de la Republica el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

¹⁰⁵ Corte Constitucional. Sentencia C 520 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

6. Pliego de modificaciones

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate
“Por medio de la cual se reconoce como sujetos de derechos a la euencia del río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y a la cuenca de la Laguna de la Cocha o lago Guamuez y se dictan otras disposiciones”.	“Por medio de la cual se reconoce como sujetos derechos a la zona hidrográfica del río Patía, sus subzonas hidrográficas y a la cuenca de la laguna de la cocha o lago Guamues y se dictan otras disposiciones”.
Capítulo I. Disposiciones Generales	Sin modificaciones
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer a la euencia del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y a la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamuez como entidades sujetas de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Estas responsabilidades recaerán en el Estado, las comunidades residentes y campesinas que habitan en la zona de influencia. También, tiene como objeto declarar el 20 de noviembre de cada año, como el día nacional del Río Patía y sus subzonas hidrográficas y la Laguna de la Cocha o Lago Guamuez , con el fin de conmemorar que son sujetos de derechos y que deben ser protegidos, conservados, mantenidos y restaurados para evitar su contaminación ambiental.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer a la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y a la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues como entidades sujetas de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración ecológica . Estas responsabilidades recaerán en el Estado, autoridades ambientales , las comunidades residentes y campesinas que habitan en la zona de influencia. También, tiene como objeto declarar el 20 de noviembre de cada año, como el día nacional del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y la Laguna de la Cocha o Lago Guamues , con el fin de conmemorar que son sujetos de derechos y que deben ser protegidos, conservados, mantenidos y restaurados para evitar su degradación ambiental.
Artículo 2º. Representantes legales. La euencia del Río Patía, sus subzonas	Artículo 2º. Representantes legales. La zona hidrográfica del Río Patía, sus

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate
hidrográficas y sus demás cuencas y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamuez estarán a cargo del Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, con la efectiva participación de la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corporariño) y la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), las comunidades étnicas y campesinas que habitan las zonas de influencia.	subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues estarán a cargo del Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, con la efectiva participación de la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corporariño) y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corporariño) y la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), las comunidades étnicas y campesinas que habitan las zonas de influencia.
Capítulo II. De la Comisión Territorial y el Fondo de euencia del Río Patía y sus subzonas hidrográficas	Capítulo II. De la Comisión Territorial y el Fondo de zona hidrográfica del Río Patía y sus subzonas hidrográficas
Artículo 3º. Comisión territorial de la euencia hidrográfica del Río Patía. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible convocará esta Comisión, compuesta por: a) Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible b) Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio c) Un delegado del Instituto Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales d) Un delegado del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos von Humboldt (IAVH) e) Un delegado de Parques Nacionales Naturales de Colombia f) Un delegado del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP) Un delegado de la Corporación	Artículo 3º. Comisión territorial de la zona hidrográfica del Río Patía. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible convocará esta Comisión, compuesta por: a) Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible b) Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio c) Un delegado del Instituto Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales d) Un delegado del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos von Humboldt (IAVH) e) Un delegado de Parques Nacionales Naturales de Colombia f) Un delegado del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP)

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate
<p>autónoma regional de Nariño (Corponariño)</p> <p>g) Un delegado de la Corporación autónoma regional del Cauca (CRC)</p> <p>h) Un delegado de la Gobernación de Nariño</p> <p>i) Un delegado de la Gobernación del Cauca</p> <p>j) Un delegado de cada una de las alcaldías de las zonas de influencia</p> <p>k) Un delegado de la comisión de guardianes de cada subzona hidrográfica de la cuenca del Río Patía</p> <p>l) Un delegado de las universidades (regionales y nacionales).</p> <p>m) Un delegado de las organizaciones ambientales</p> <p>n) Un delegado de la organización comunitaria.</p> <p>13. Un delegado de la sociedad civil (comunidad residente o campesina del área de influencia)</p> <p>14. Un delegado de los gremios económicos.</p> <p>Parágrafo. Los Representantes Legales de la cuenea del Río Patía, la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) y la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión en un plazo no mayor a los cuatro (4) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.</p>	<p>g) Un delegado de la Corporación autónoma regional de Nariño (Corponariño)</p> <p>h) Un delegado de la Corporación autónoma regional del Cauca (CRC)</p> <p>i) Un delegado de la Gobernación de Nariño</p> <p>j) Un delegado de la Gobernación del Cauca</p> <p>k) Un delegado de cada una de las alcaldías de las zonas de influencia</p> <p>l) Un delegado de la comisión de guardianes de cada subzona hidrográfica de la cuenca del Río Patía</p> <p>m) Un delegado de las universidades (regionales y nacionales)</p> <p>n) Un delegado de las organizaciones ambientales</p> <p>o) Un delegado de la organización comunitaria.</p> <p>p) Un delegado de la sociedad civil (comunidad residente o campesina del área de influencia)</p> <p>q) Un delegado de los gremios económicos.</p> <p>r) Un delegado de comunidades étnicas</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Representantes Legales de la zona hidrográfica del Río Patía, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) y la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), definirán el reglamento para la</p>

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate
<p>f) Presentar un informe anual a las respectivas Asambleas Departamentales en los primeros tres (3) meses de cada año sobre las gestiones adelantadas en el año anterior</p> <p>Parágrafo. El reglamento del Fondo de Cuenea se definirá en un plazo no mayor a los dos (2) meses después de la conformación de la Comisión Territorial.</p> <p>Artículo 5°. Fondo de Cuenea de la Comisión Territorial de la Cuenea Hidrográfica del Río Patía: Crease el Fondo de Cuenea de la Comisión Territorial de la cuenea hidrográfica del Río Patía, el cual será un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal, con el propósito de promover la gobernanza del agua, la seguridad hídrica y la adaptación al cambio climático, a través de la articulación del sector público, privado y la comunidad, para la protección y mejoramiento de la cuenea hidrográfica del Río Patía, con el fin de aunar esfuerzos financieros, técnicos y jurídicos de las entidades públicas que hagan parte de esta Comisión Territorial de la Cuenea Hidrográfica del Río Patía y demás organismos internacionales con los cuales se suscriban contratos y/o convenios, garantizando con ello una inversión costo eficiente.</p>	<p>f) Presentar un informe anual a las respectivas Asambleas Departamentales en los primeros tres (3) meses de cada año sobre las gestiones adelantadas en el año anterior</p> <p>g) Realizar un programa de monitoreo de las metas de descontaminación así como el estado de conservación del río Patía y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues</p> <p>Artículo 5°. Fondo de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía. Créase el Fondo de la Comisión Territorial de la zona hidrográfica del Río Patía, el cual será un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal, con el propósito de promover la gobernanza del agua, la seguridad hídrica, adaptación y mitigación al cambio climático, a través de la articulación del sector público, privado y la comunidad, para la protección, descontaminación, restauración ecológica y mejoramiento de la zona hidrográfica del Río Patía, con el fin de aunar esfuerzos financieros, técnicos y jurídicos de las entidades públicas que hagan parte de esta Comisión Territorial de la zona Hidrográfica del Río Patía y demás organismos internacionales con los cuales se suscriban contratos y/o</p>

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate
<p>Artículo 4°. Funciones de la Comisión Territorial de la Cuenea Hidrográfica del Río Patía. Son funciones de la Comisión Territorial de la Cuenea Hidrográfica del Río Patía:</p> <p>a) Evaluar, revisar y sugerir políticas y criterios para la ordenación de la cuenea hidrográfica del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas</p> <p>b) Propiciar escenarios de articulación con los actores involucrados en la ordenación de la cuenea hidrográfica del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas</p> <p>c) Acompañar y participar en todas las fases de la ordenación de la cuenea hidrográfica del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas</p> <p>d) Proponer políticas, programas y proyectos ante el Gobierno Nacional y las entidades territoriales para la protección, conservación, mantenimiento y restauración del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas</p> <p>e) Sugerir la priorización de la ordenación de las cuencas y subzonas del Río Patía en el Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico del Río Patía</p>	<p>conformación y funcionamiento de la Comisión en un plazo no mayor a los cuatro (4) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.</p> <p>Artículo 4°. Funciones de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía. Son funciones de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía:</p> <p>a) Evaluar, revisar y sugerir políticas y criterios para la ordenación de la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas.</p> <p>b) Propiciar escenarios de articulación con los actores involucrados en la ordenación de la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas</p> <p>c) Acompañar y participar en todas las fases de la ordenación de la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas</p> <p>d) Proponer políticas, programas y proyectos ante el Gobierno Nacional y las entidades territoriales para la protección, conservación, mantenimiento, restauración ecológica y descontaminación del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas</p> <p>e) Sugerir la priorización de la ordenación de las cuencas y subzonas del Río Patía en el Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico del Río Patía</p>

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate
<p>Este Fondo podrá tener como fuentes de financiación, los siguientes rubros:</p> <p>a. Recursos que la Gobernación de Nariño disponga para este fin</p> <p>b. Recursos que la Gobernación del Cauca disponga para este fin</p> <p>c. Recursos que la Corporación Autónoma Regional de Nariño disponga para este fin</p> <p>d. Recursos de la cooperación nacional o internacional no reembolsables entregados al Fondo</p> <p>e. Aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título</p> <p>f. Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación</p> <p>g. Cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo</p> <p>h. De sus rendimientos financieros</p> <p>Este Fondo de Cuenea del Río Patía contará con un gerente de cuenca, encargado de la gerencia estratégica de la cuenca del Río Patía, como un órgano de dirección y coordinación en la gestión, orientación y realización de seguimiento a los recursos utilizados para la gestión integral del recurso hídrico.</p> <p>Parágrafo. El Gerente de cuenea deberá ser un miembro de la Corporación Autónoma Regional Nariño, la Gobernación de</p>	<p>convenios, garantizando con ello una inversión costo eficiente.</p> <p>Este Fondo podrá tener como fuentes de financiación, los siguientes rubros:</p> <p>a) Recursos que la Gobernación de Nariño disponga para este fin</p> <p>b) Recursos que la Gobernación del Cauca disponga para este fin</p> <p>c) Recursos que la Corporación Autónoma Regional de Nariño disponga para este fin</p> <p>d) Recursos de la cooperación nacional o internacional no reembolsables entregados al Fondo</p> <p>e) Aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título</p> <p>f) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación</p> <p>g) Recursos del Sistema General de regalías</p> <p>h) Fondo para la Vida y la Biodiversidad</p> <p>i) Cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo</p> <p>j) De sus rendimientos financieros</p> <p>Este Fondo de zona hidrográfica del Río Patía contará con un gerente de cuenca, encargado de la gerencia estratégica de la zona hidrográfica del Río Patía, como un órgano de dirección y coordinación en la gestión, orientación y realización de</p>

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate
Nariño, y/o una entidad pública que haga parte de la Comisión de Territorial de que trata el artículo 3 de la presente ley, el cual tendrá un periodo de un (1), y podrán ser reelegido por una (1) sola vez.	seguimiento a los recursos utilizados para la gestión integral del recurso hídrico. Parágrafo. El Gerente de cuenca deberá ser un miembro de la Corporación Autónoma Regional Nariño, la Gobernación de Nariño, y/o una entidad pública que haga parte de la Comisión de Territorial de que trata el artículo 3 de la presente ley, el cual tendrá un periodo de un (1), y podrán ser reelegido por una (1) sola vez. Parágrafo segundo. El reglamento del Fondo del que habla el presente artículo se definirá en un plazo no mayor a los dos (2) meses después de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía
Capítulo III. De la Comisión de Guardianes de las subzonas hidrográficas del Río Patía	
Artículo 5º: Comisiones de guardianes de las subzonas hidrográficas del Río Patía. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible convocará a cada Comisión de Guardianes de las subzonas hidrográficas del Río Patía, compuesta cada una por delegados de las personas jurídicas públicas y/o privadas asentadas y que desarrollen actividades en cada subzona	Artículo 6º. Comisiones de guardianes de las subzonas hidrográficas del Río Patía. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará la Comisión de Guardianes de las subzonas hidrográficas del Río Patía, compuesta cada una por delegados de las personas jurídicas públicas y/o privadas asentadas y que desarrollen actividades

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate
12. Un delegado de la sociedad civil (comunidad residente o campesina del área de influencia) 13. Un delegado de los gremios económicos Parágrafo. Los Representantes Legales de cada una de las subzonas hidrográficas del Río Patía y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los cuatro (4) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.	12. Un delegado de la sociedad civil (comunidad residente o campesina del área de influencia) 13. Un delegado de los gremios económicos 14. Un delegado de las comunidades étnicas Parágrafo. Los Representantes Legales de cada una de las subzonas hidrográficas del Río Patía y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los cuatro (4) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.
Artículo 6º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes. Con el fin de tutelar y salvaguardar los derechos de acuerdo en el Plan de acción para la protección y conservación elaborado, en el fin de conservar y proteger las subzonas hidrográficas de la cuenca hidrográfica del Río Patía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cada una de las Comisiones de Guardianes, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de cada Comisión, que será de forma democrática y participativa. Parágrafo. Cada Comisión de Guardianes presentará un informe semestral a la Corporación Autónoma Regional de	Artículo 7º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes. Con el fin de tutelar y salvaguardar los derechos de acuerdo con el Plan de acción del que habla el capítulo v de la presente ley con el fin de conservar, restaurar, descontaminar y proteger las subzonas hidrográficas de la zona hidrográfica del Río Patía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cada una de las Comisiones de Guardianes, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de cada Comisión, que será de forma democrática y participativa en un periodo máximo de tres (4) meses

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate
hidrográfica, así como de las comunidades campesinas, e indígenas y negras, y asociaciones de usuarios, gremios, dentro de las cuales deberá incluirse a:	en cada subzona hidrográfica, así como de las comunidades campesinas, e indígenas y negras, y asociaciones de usuarios, gremios, de la siguiente manera:
1. Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2. Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 3. Un delegado del Instituto Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales 4. Un delegado del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos von Humboldt (IAVH) 5. Un delegado de Parques Nacionales Naturales de Colombia 6. Un delegado del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP) 7. Un delegado de la Corporación autónoma regional de Nariño (Corponariño) 8. Un delegado de la Gobernación de Nariño 9. Un delegado de cada una de las alcaldías de las zonas de influencia 10. Un delegado de la comisión de guardianes de cada subzona hidrográfica de la cuenca del Río Patía 11. Un delegado de las universidades (regionales y nacionales). 12. Un delegado de las organizaciones ambientales. 13. Un delegado de la organización comunitaria.	1. Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2. Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 3. Un delegado del Instituto Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales 4. Un delegado del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos von Humboldt (IAVH) 5. Un delegado de Parques Nacionales Naturales de Colombia 6. Un delegado del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP) 7. Un delegado de la Corporación autónoma regional de Nariño (Corponariño) 8. Un delegado de la Gobernación de Nariño 9. Un delegado de cada una de las alcaldías de las zonas de influencia 10. Un delegado de la comisión de guardianes de cada subzona hidrográfica de la cuenca del Río Patía 11. Un delegado de las universidades (regionales y nacionales). 12. Un delegado de las organizaciones ambientales. 13. Un delegado de la organización comunitaria.

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate
Nariño (Corponariño), sobre las actividades y labores realizadas, mecanismos de corrección y actualización necesarios para cumplir el Plan de acción para la protección y conservación elaborado. La Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) realizará la respectiva socialización.	seguidos a la expedición de la presente ley. Parágrafo. Cada Comisión de Guardianes presentará un informe semestral a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), sobre las actividades y labores realizadas, mecanismos de corrección y actualización necesarios para cumplir el Plan de acción para la protección y conservación elaborado. La Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) realizará la respectiva socialización ante la asamblea departamental de Nariño y pagina web sobre los resultados generados en este artículo.
Capítulo IV. De la Comisión de Guardianes de la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamuez	Capítulo IV. De la Comisión de Guardianes de la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues
Artículo 7º. Comisión de guardianes de la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamuez . El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible convocará para conformar esta comisión que estará compuesta por: 1. Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2. Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 3. Un delegado del Instituto Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales	Artículo 8º. Comisión de guardianes de la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues . El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará esta comisión la cual estará compuesta por: 1. Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2. Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 3. Un delegado del Instituto Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate
4. Un delegado del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos von Humboldt (IAVH)	4. Un delegado del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos von Humboldt (IAVH)
5. Un delegado de Parques Nacionales Naturales de Colombia	5. Un delegado de Parques Nacionales Naturales de Colombia
6. Un delegado del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP)	6. Un delegado del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP)
7. Un delegado del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI)	7. Un delegado del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI)
8. Un delegado de la Corporación autónoma regional de Nariño (Corponariño)	8. Un delegado de la Corporación autónoma regional de Nariño (Corponariño)
9. Un delegado de la Gobernación de Nariño	9. Un delegado de la Gobernación de Nariño
10. Un delegado de cada una de las alcaldías de las zonas de influencia	10. Un delegado de cada una de las alcaldías de las zonas de influencia
11. Un delegado de la Comisión de Guardianes de cada subzona hidrográfica de la cuenca del Río Patía. Un delegado de las universidades (regionales y nacionales).	11. Un delegado de las organizaciones ambientales.
12. Un delegado de las organizaciones ambientales.	12. Un delegado de la organización comunitaria.
13. Un delegado de la organización comunitaria.	13. Un delegado de la sociedad civil (comunidad residente o campesina del área de influencia)
14. Un delegado de la sociedad civil (comunidad residente o campesina del área de influencia)	14. Un delegado de los gremios económicos.
15. Un delegado de los gremios económicos.	15. Un delegado de las comunidades étnicas
Parágrafo. Los Representantes Legales de la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamuez y la Corporación Autónoma	Parágrafo. Los Representantes Legales de la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamuez y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), definirán el reglamento

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate
Regional de Nariño (Corponariño), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los cuatro (4) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.	para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los cuatro (4) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.
Artículo 8º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes. Con el fin de tutelar y salvaguardar los derechos de acuerdo con el Plan de acción para la protección y conservación elaborado, con el fin de conservar y proteger a la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamuez , el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su Comisión de Guardianes, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones, que será de forma democrática y participativa.	Artículo 9º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes. Con el fin de tutelar y salvaguardar los derechos de acuerdo con el Plan de acción del que habla el capítulo v de la presente ley con el fin de conservar, restaurar, descontaminar y proteger a la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamuez , el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su Comisión de Guardianes, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones, que será de forma democrática y participativa en un periodo máximo de tres (4) meses seguidos a la expedición de la presente ley.
Parágrafo. Está Comisión de Guardianes presentará un informe semestral a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), sobre las actividades y labores realizadas, mecanismos de corrección y actualización necesarios para cumplir el Plan de acción para la protección y conservación elaborado.	Parágrafo. Está Comisión de Guardianes presentará un informe semestral a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), sobre las actividades y labores realizadas, mecanismos de corrección y actualización necesarios para cumplir el Plan de acción para la protección y conservación elaborado.
La Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) realizara la respectiva socialización.	

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate
	La Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) realizará la respectiva socialización ante la asamblea departamental de Nariño y pagina web sobre los resultados generados en este artículo.
Capítulo V. Del plan de acción para la protección y conservación competencia de las Comisiones de Guardianes	Capítulo V. Del plan de acción para la conservación, restauración, descontaminación y protección competencia de las Comisiones de Guardianes
Artículo 9º. Plan de acción para la protección y conservación. Cada una de las Comisiones de Guardianes de las sus subzonas hidrográficas de la cuenca hidrográfica del Río Patía y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamuez , elaborará un Plan de acción Protección y conservación que incluirá medidas para la descontaminación , conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas , así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo, concordantes con los instrumentos de ordenación y manejo de las sus subzonas hidrográficas de la cuenca del Río Patía y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamuez y contará con la participación de las comunidades residentes y campesinas que habitan las zonas de influencia, en un plazo máximo de doce (12) meses,	Artículo 10º. Plan de acción para la conservación, restauración, descontaminación y protección. Cada una de las Comisiones de Guardianes de las sus subzonas hidrográficas de la zona hidrográfica del Río Patía y la cuenca de la Laguna Guamuez o de la Cocha, elaborará un Plan de acción para la conservación, restauración, descontaminación y Protección que incluirá medidas para la conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración ecológica activa y pasiva de zonas degradadas , así como la prevención y mitigación de la gestión de riesgos de desastre la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo, concordantes con los instrumentos de ordenación y manejo de las sus subzonas hidrográficas de la zona del Río Patía y la cuenca de la Laguna de la Cocha Lago Guamuez y contará con la

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate
siguientes a la conformación de la Comisión de guardianes.	participación de las comunidades residentes y campesinas que habitan las zonas de influencia, dicho plan deberá ser formulado en un plazo máximo de doce (12) meses, siguientes a la conformación de la Comisión de guardianes.
Parágrafo 1. La elaboración y ejecución del Plan de acción para la protección y conservación será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación de Nariño, las Alcaldía de los municipios de las áreas de influencia de los cuerpos hídricos y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño).	Parágrafo 1. La elaboración y ejecución del Plan de acción para la protección y conservación será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación de Nariño, las Alcaldía de los municipios de las áreas de influencia de los cuerpos hídricos y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), así como recursos existentes en el Fondo de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía.
Parágrafo 2. El Plan de acción para la protección y conservación deberá ser aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), teniendo una vigencia de diez (10) años. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) y el departamento de Nariño, presentaran un informe anual de la ejecución del Plan de Acción al Consejo Directivo y Asamblea Departamental de Nariño.	Parágrafo 2. El Plan de acción para la conservación, restauración, descontaminación y protección deberá ser aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), teniendo una vigencia de diez (10) años.
Parágrafo 3. El Plan de Acción para la protección y conservación y sus reformas, deberán ser remitidos a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior para que esta determine si debe realizar la consulta previa, libre e informada con las comunidades étnicas que ejerzan derechos territoriales en la cuenca del Río Patía y sus	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) y el departamento de Nariño, presentaran un informe anual de la ejecución del Plan de Acción al Consejo Directivo de dicha

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate
<p>subzonas hidrográficas ubicadas en el Departamento de Nariño y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamuez, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de 1989 de la OIT y la jurisprudencia constitucional.</p> <p>Lo anterior, siempre y cuando no se tenga un Plan de Ordenación y Manejo de Cuenas Hidrográficas (POMCA) y/u otro instrumento de ordenación, planificación o gestión donde ya se haya realizado una consulta previa, el cual será el marco rector para la elaboración del Plan de Acción de que trata este artículo.</p> <p>Parágrafo 4. La Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) priorizará dentro de sus metas a corto el inicio de la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuenas Hidrográficas (POMCAS) y/o plan de manejo ambiental de las cuencas hidrográficas de las que trata el presente artículo, para ello, dentro de los seis (6) meses a la entrada en vigencia presentará un plan ante la Asamblea Departamental de Nariño, en donde establezca un cronograma para el inicio de la elaboración de los respectivos Planes de Ordenación y Manejo de Cuenas Hidrográficas (POMCAS) o plan de manejo ambiental del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y de la Laguna de la Cocha o Lago Guamuez que falten por formularse o necesiten actualización, según corresponda.</p>	<p>corporación y a la Asamblea Departamental de Nariño.</p> <p>Parágrafo 3. El Plan de acción para la conservación, restauración, descontaminación y protección y sus reformas, deberán ser remitidos a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior para que esta determine si debe realizar la consulta previa, libre e informada con las comunidades étnicas que ejerzan derechos territoriales en la Zona Hidrográfica del Río Patía y sus subzonas hidrográficas ubicadas en el Departamento de Nariño y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de 1989 de la OIT y la jurisprudencia constitucional.</p> <p>Lo anterior, siempre y cuando no se tenga un Plan de Ordenación y Manejo de Cuenas Hidrográficas (POMCA) y/u otro instrumento de ordenación, planificación o gestión donde ya se haya realizado una consulta previa, el cual será el marco rector para la elaboración del Plan de Acción de que trata este artículo.</p> <p>Parágrafo 4. La Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) priorizará dentro de sus metas a corto el inicio de la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuenas Hidrográficas (POMCAS) y/o plan de manejo ambiental de las cuencas</p>

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate
	<p>hidrográficas de las que trata el presente artículo, para ello, dentro de los seis (6) meses a la entrada en vigencia presentará un plan ante la Asamblea Departamental de Nariño, en donde establezca un cronograma para el inicio de la elaboración de los respectivos Planes de Ordenación y Manejo de Cuenas Hidrográficas (POMCAS) o plan de manejo ambiental del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues que falten por formularse o necesiten actualización, según corresponda.</p>
Capítulo VI. Disposiciones finales	Sin modificaciones
<p>Artículo 40º. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Plan de acción para la protección y conservación a corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), Gobernación de Nariño, Asamblea Departamental de Nariño y a cada Comisión de Guardianes con su respectiva</p>	<p>Artículo 11º. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Plan de acción para la protección y conservación a corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), Gobernación de Nariño, Asamblea Departamental de Nariño y a cada Comisión de Guardianes con su</p>


Texto radicado	Texto propuesto para primer debate
<p>socialización, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.</p>	<p>respectiva socialización, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.</p>
<p>Artículo 11º. Día nacional del reconocimiento como sujetos de derechos a la cuenca del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamuez. Se declara como día nacional del reconocimiento como sujetos de derechos de la cuenca del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y la Laguna de la Cocha o Lago Guamuez, el 20 de noviembre de cada año, en donde el Gobierno Nacional y las entidades territoriales del área de influencia de cada cuerpo hídrico, señalados en esta ley, divulgarán su contenido de forma física y en la página web de cada entidad; así como los informes de avance sobre el Plan de acción para la protección y conservación y de la Comisión Territorial de la Cuenca Hidrográfica del Río Patía.</p>	<p>Artículo 12º. Día nacional del reconocimiento como sujetos de derechos a la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues. Se declarará como día nacional del reconocimiento como sujetos de derechos de la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues, el 20 de noviembre de cada año, en donde el Gobierno Nacional, las autoridades ambientales y las entidades territoriales del área de influencia de cada cuerpo hídrico, señalados en esta ley, realizarán de manera coordinada actividades pedagógicas para fomentar la conservación del recurso hídrico y se divulgará de forma física y en la página web de cada entidad los informes de avance sobre el Plan de acción para la protección y conservación y de la Comisión Territorial de la zona Hidrográfica del Río Patía.</p>
<p>Artículo 12º Pedagogía sobre el reconocimiento como sujetos de derechos de la cuenca del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamuez. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la</p>	<p>Artículo 13º Pedagogía sobre el reconocimiento como sujetos de derechos de la cuenca del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues. Dentro de los seis (6) meses</p>

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate
<p>entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las secretarías de educación del departamento de Nariño y del departamento del Cauca y de los municipios de las zonas de influencias de los cuerpos hídricos de que trata la presente ley, construirán e implementarán un plan de socialización de su contenido; en las entidades de educación básica, media y superior</p>	<p>siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las entidades territoriales departamento de Nariño y del departamento del Cauca y de los municipios de las zonas de influencias de los cuerpos hídricos de que trata la presente ley, construirán e implementarán un plan de socialización delreconocimiento como sujeto de derechos de la zona hidrografica del Río Patía y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues en las entidades de educación básica, media y superior</p>
<p>Artículo 13º. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley.</p> <p>Autorícese al Departamento Nacional de Planeación para que, de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, incorpore los planes de inversión de mediano y corto plazo en el respectivo CONPES. Lo anterior, se hará</p>	<p>Artículo 14º. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley.</p> <p>Autorícese al Departamento Nacional de Planeación para que, de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, incorpore los planes de inversión de mediano y corto plazo en el respectivo CONPES. Lo anterior, se hará</p>

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate
respetando el Principio de Sostenibilidad Fiscal.	respetando el Principio de Sostenibilidad Fiscal.
Artículo 14°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 15. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

7. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y solicito a los honorables senadores y senadoras de la Comisión Quinta Constitucional del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley No. 326 de 2024 “Por medio de la cual se reconoce como sujetos de derechos a la cuenca del río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y a la cuenca de la laguna de la cocha o lago Guamuez y se dictan otras disposiciones.” de acuerdo con el pliego de modificaciones anteriormente relacionado.


Esmeralda Hernández Silva
 Senadora de la República
 Pacto Histórico
 Ponente

8. Texto propuesto para primer debate

Proyecto de Ley No. 326 de 2024

“Por medio de la cual se reconoce como sujetos derechos a la zona hidrográfica del río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y a la cuenca de Laguna de la Cocha o Lago Guamues y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de la República

Decreta,

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer a la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y a la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues como entidades sujetas de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración ecológica. Estas responsabilidades recaerán en el Estado, autoridades ambientales, las comunidades residentes y campesinas que habitan en la zona de influencia.

También, tiene como objeto declarar el 20 de noviembre de cada año, como el día nacional del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y la Laguna de la Cocha o Lago Guamues, con el fin de conmemorar que son sujetos de derechos y que deben ser protegidos, conservados, mantenidos y restaurados para evitar su degradación ambiental.

Artículo 2°. Representantes legales. La zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues estarán a cargo del Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, con la efectiva participación de la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) y la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), las comunidades étnicas y campesinas que habitan las zonas de influencia.

Capítulo II. De la Comisión Territorial y el Fondo de zona hidrográfica del Río Patía y sus subzonas hidrográficas

Artículo 3°. Comisión territorial de la zona hidrográfica del Río Patía. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible convocará esta Comisión, compuesta por:

- a) Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- b) Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
- c) Un delegado del Instituto Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales
- d) Un delegado del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos von Humboldt (IAVH)
- e) Un delegado de Parques Nacionales Naturales de Colombia
- f) Un delegado del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP)
- g) Un delegado de la Corporación autónoma regional de Nariño (Corponariño)
- h) Un delegado de la Corporación autónoma regional del Cauca (CRC)
- i) Un delegado de la Gobernación de Nariño
- j) Un delegado de la Gobernación del Cauca
- k) Un delegado de cada una de las alcaldías de las zonas de influencia
- l) Un delegado de la comisión de guardianes de cada subzona hidrográfica de la cuenca del Río Patía
- m) Un delegado de las universidades (regionales y nacionales)
- n) Un delegado de las organizaciones ambientales
- o) Un delegado de la organización comunitaria.
- p) Un delegado de la sociedad civil (comunidad residente o campesina del área de influencia)
- q) Un delegado de los gremios económicos.
- r) Un delegado de comunidades étnicas

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Representantes Legales de la zona hidrográfica del Río Patía, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) y la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), definirán el reglamento para la conformación y funcionamiento de la Comisión en un plazo no mayor a los cuatro (4) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.

Artículo 4°. Funciones de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía. Son funciones de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía:

- a) Evaluar, revisar y sugerir políticas y criterios para la ordenación de la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas.
- b) Propiciar escenarios de articulación con los actores involucrados en la ordenación de la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas
- c) Acompañar y participar en todas las fases de la ordenación de la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas
- d) Proponer políticas, programas y proyectos ante el Gobierno Nacional y las entidades territoriales para la protección, conservación, mantenimiento, restauración ecológica y descontaminación del Río Patía, sus subzonas y sus demás cuencas
- e) Sugerir la priorización de la ordenación de las cuencas y subzonas del Río Patía en el Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico del Río Patía
- f) Presentar un informe anual a las respectivas Asambleas Departamentales en los primeros tres (3) meses de cada año sobre las gestiones adelantadas en el año anterior
- g) Realizar un programa de monitoreo de las metas de descontaminación, así como el estado de conservación del río Patía y la cuenca de la Laguna del Guamues

Artículo 5°. Fondo de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía. Créase el Fondo de la Comisión Territorial de la zona hidrográfica del Río Patía, el cual será un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal, con el propósito de promover la gobernanza del agua, la seguridad hídrica, adaptación y mitigación al cambio climático, a través de la articulación del sector público, privado y la comunidad, para la protección, descontaminación, restauración ecológica y mejoramiento de la zona hidrográfica del Río Patía, con el fin de aunar esfuerzos financieros, técnicos y jurídicos de las entidades públicas que hagan parte de esta Comisión Territorial de la zona Hidrográfica del Río Patía y demás organismos internacionales con los cuales se suscriban contratos y/o convenios, garantizando con ello una inversión costo eficiente.

Este Fondo podrá tener como fuentes de financiación, los siguientes rubros:

- a) Recursos que la Gobernación de Nariño disponga para este fin
- b) Recursos que la Gobernación del Cauca disponga para este fin
- c) Recursos que la Corporación Autónoma Regional de Nariño disponga para este fin.

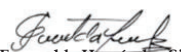
<p>d) Recursos de la cooperación nacional o internacional no reembolsables entregados al Fondo</p> <p>e) Aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título</p> <p>f) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación</p> <p>g) Recursos del Sistema General de regalías</p> <p>h) Fondo para la Vida y la Biodiversidad</p> <p>i) Cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo</p> <p>j) De sus rendimientos financieros</p> <p>Este Fondo de zona hidrográfica del Río Patía contará con un gerente de cuenca, encargado de la gerencia estratégica de la zona hidrográfica del Río Patía, como un órgano de dirección y coordinación en la gestión, orientación y realización de seguimiento a los recursos utilizados para la gestión integral del recurso hídrico.</p> <p>Parágrafo. El Gerente de cuenca deberá ser un miembro de la Corporación Autónoma Regional Nariño, la Gobernación de Nariño, y/o una entidad pública que haga parte de la Comisión de Territorial de que trata el artículo 3 de la presente ley, el cual tendrá un periodo de un (1), y podrán ser reelegido por una (1) sola vez.</p> <p>Parágrafo segundo. El reglamento del Fondo del que habla el presente artículo se definirá en un plazo no mayor a los dos (2) meses después de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía</p> <p>Capítulo III. De la Comisión de Guardianes de las subzonas hidrográficas del Río Patía</p> <p>Artículo 6°. Comisiones de guardianes de las subzonas hidrográficas del Río Patía. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará la Comisión de Guardianes de las subzonas hidrográficas del Río Patía, compuesta cada una por delegados de las personas jurídicas públicas y/o privadas asentadas y que desarrollen actividades en cada subzona hidrográfica, así como de las comunidades campesinas, e indígenas y negras, y asociaciones de usuarios, gremios, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2. Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 3. Un delegado del Instituto Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales 4. Un delegado del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos von Humboldt (IAVH) 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Un delegado de Parques Nacionales Naturales de Colombia 6. Un delegado del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP) 7. Un delegado de la Corporación autónoma regional de Nariño (Corponariño) 8. Un delegado de la Gobernación de Nariño 9. Un delegado de cada una de las alcaldías de las zonas de influencia 10. Un delegado de la comisión de guardianes de cada subzona hidrográfica de la cuenca del Río Patía 11. Un delegado de las universidades (regionales y nacionales). 12. Un delegado de las organizaciones ambientales. 13. Un delegado de la organización comunitaria. 12. Un delegado de la sociedad civil (comunidad residente o campesina del área de influencia) 13. Un delegado de los gremios económicos 14. Un delegado de las comunidades étnicas <p>Parágrafo. Los Representantes Legales de cada una de las subzonas hidrográficas del Río Patía y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los cuatro (4) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.</p> <p>Artículo 7°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes. Con el fin de tutelar y salvaguardar los derechos de acuerdo con el Plan de acción del que habla el capítulo v de la presente ley con el fin de conservar, restaurar, descontaminar y proteger las subzonas hidrográficas de la zona hidrográfica del Río Patía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cada una de las Comisiones de Guardianes, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de cada Comisión, que será de forma democrática y participativa en un periodo máximo de tres (4) meses seguidos a la expedición de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Cada Comisión de Guardianes presentará un informe semestral a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), sobre las actividades y labores realizadas, mecanismos de corrección y actualización necesarios para cumplir el Plan de acción para la protección y conservación elaborado.</p> <p>La Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) realizará la respectiva socialización ante la asamblea departamental de Nariño y pagina web sobre los resultados generados en este artículo.</p>
<p>Capítulo IV. De la Comisión de Guardianes de la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha.</p> <p>Artículo 8°. Comisión de guardianes de la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará esta comisión la cual estará compuesta por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2. Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 3. Un delegado del Instituto Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales 4. Un delegado del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos von Humboldt (IAVH) 5. Un delegado de Parques Nacionales Naturales de Colombia 6. Un delegado del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP) 7. Un delegado del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI) 8. Un delegado de la Corporación autónoma regional de Nariño (Corponariño) 9. Un delegado de la Gobernación de Nariño 10. Un delegado de cada una de las alcaldías de las zonas de influencia 11. Un delegado de las organizaciones ambientales. 12. Un delegado de la organización comunitaria. 13. Un delegado de la sociedad civil (comunidad residente o campesina del área de influencia) 14. Un delegado de los gremios económicos. 15. Un delegado de las comunidades étnicas <p>Parágrafo. Los Representantes Legales de la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), definirán el reglamento para la conformación de la Comisión de Guardianes en un plazo no mayor a los cuatro (4) meses después de entrar en vigencia la presente Ley.</p> <p>Artículo 9°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes. Con el fin de tutelar y salvaguardar los derechos de acuerdo con el Plan de acción del que habla el capítulo v de la presente ley con el fin de conservar, restaurar, descontaminar y proteger a la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su Comisión de</p>	<p>Guardianes, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones, que será de forma democrática y participativa en un periodo máximo de tres (4) meses seguidos a la expedición de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Esta Comisión de Guardianes presentará un informe semestral a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), sobre las actividades y labores realizadas, mecanismos de corrección y actualización necesarios para cumplir el Plan de acción para la protección y conservación elaborado.</p> <p>La Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) realizará la respectiva socialización ante la asamblea departamental de Nariño y pagina web sobre los resultados generados en este artículo.</p> <p>Capítulo V. Del plan de acción para la conservación, restauración, descontaminación y protección competencia de las Comisiones de Guardianes</p> <p>Artículo 10°. Plan de acción para la conservación, restauración, descontaminación y protección. Cada una de las Comisiones de Guardianes de las sus subzonas hidrográficas de la zona hidrográfica del Río Patía y la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha, elaborará un Plan de acción para la conservación, restauración, descontaminación y Protección que incluirá medidas para la conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la restauración ecológica activa y pasiva de zonas degradadas, así como la prevención y mitigación de la gestión de riesgos de desastre la región.</p> <p>Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo, concordantes con los instrumentos de ordenación y manejo de las sus subzonas hidrográficas de la zona del Río Patía y la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha y contará con la participación de las comunidades residentes y campesinas que habitan las zonas de influencia, dicho plan deberá ser formulado en un plazo máximo de doce (12) meses, siguientes a la conformación de la Comisión de guardianes.</p> <p>Parágrafo 1. La elaboración y ejecución del Plan de acción para la protección y conservación será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación de Nariño, las Alcaldía de los municipios de las áreas de influencia de los cuerpos hídricos y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), así como recursos existentes en el Fondo de la Comisión Territorial de la Zona Hidrográfica del Río Patía.</p>

<p>Parágrafo 2. El Plan de acción para la conservación, restauración, descontaminación y protección deberá ser aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), teniendo una vigencia de diez (10) años.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) y el departamento de Nariño, presentaran un informe anual de la ejecución del Plan de Acción al Consejo Directivo de dicha corporación y a la Asamblea Departamental de Nariño.</p> <p>Parágrafo 3. El Plan de acción para la conservación, restauración, descontaminación y protección y sus reformas, deberán ser remitidos a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior para que esta determine si debe realizar la consulta previa, libre e informada con las comunidades étnicas que ejerzan derechos territoriales en la Zona Hidrográfica del Río Patía y sus subzonas hidrográficas ubicadas en el Departamento de Nariño y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de 1989 de la OIT y la jurisprudencia constitucional.</p> <p>Lo anterior, siempre y cuando no se tenga un Plan de Ordenación y Manejo de Cuenas Hidrográficas (POMCA) y/u otro instrumento de ordenación, planificación o gestión donde ya se haya realizado una consulta previa, el cual será el marco rector para la elaboración del Plan de Acción de que trata este artículo.</p> <p>Parágrafo 4. La Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) priorizará dentro de sus metas a corto el inicio de la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuenas Hidrográficas (POMCAS) y/o plan de manejo ambiental de las cuencas hidrográficas de las que trata el presente artículo, para ello, dentro de los seis (6) meses a la entrada en vigencia presentará un plan ante la Asamblea Departamento de Nariño, en donde establezca un cronograma para el inicio de la elaboración de los respectivos Planes de Ordenación y Manejo de Cuenas Hidrográficas (POMCAS) o plan de manejo ambiental del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y de la Laguna del Guamues o de la Cocha que falten por formularse o necesiten actualización, según corresponda.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI. Disposiciones finales</p> <p>Artículo 11°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento</p>	<p>y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Plan de acción para la protección y conservación a corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), Gobernación de Nariño, Asamblea Departamental de Nariño y a cada Comisión de Guardianes con su respectiva socialización, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.</p> <p>Artículo 12°. Día nacional del reconocimiento como sujetos de derechos a la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha. Se declarará como día nacional del reconocimiento como sujetos de derechos de la zona hidrográfica del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás cuencas y la cuenca de la Laguna del Guamues o de la Cocha, el 20 de noviembre de cada año, en donde el Gobierno Nacional, las autoridades ambientales y las entidades territoriales del área de influencia de cada cuerpo hídrico, señalados en esta ley, realizarán de manera coordinada actividades pedagógicas para fomentar la conservación del recurso hídrico y se divulgará de forma física y en la página web de cada entidad los informes de avance sobre el Plan de acción para la protección y conservación y de la Comisión Territorial de la zona Hidrográfica del Río Patía.</p> <p>Artículo 13° Pedagogía sobre el reconocimiento como sujetos de derechos de la cuenca del Río Patía, sus subzonas hidrográficas y sus demás y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las entidades territoriales departamento de Nariño y del departamento del Cauca y de los municipios de las zonas de influencias de los cuerpos hídricos de que trata la presente ley, construirán e implementarán un plan de socialización delreconocimiento como sujeto de derechos de la zona hidrografica del Rio Patía y la cuenca de la Laguna de la Cocha o Lago Guamues en las entidades de educación básica, media y superior</p> <p>Artículo 14°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) a incluir en sus presupuestos las</p>
---	---

apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley.

Autorícese al Departamento Nacional de Planeación para que, de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, incorpore los planes de inversión de mediano y corto plazo en el respectivo CONPES. Lo anterior, se hará respetando el Principio de Sostenibilidad Fiscal.

Artículo 15°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


Esmeralda Hernández Silva
 Senadora de la República
 Pacto Histórico
 Ponente